

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas que podrán seguir los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG324/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE CAMPAÑAS POLÍTICAS QUE PODRÁN SEGUIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL MARCO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

GLOSARIO

CI	Candidatura(s) independientes
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
COVID-19	Enfermedad por el virus SARS-CoV2/Coronavirus
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020 – 2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Recomendaciones	Recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)
SSA	Secretaría de Salud

ANTECEDENTES

- I. **Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la OMS calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- III. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El 17 de marzo de 2020, la JGE del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- IV. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por la enfermedad COVID-19.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- V. Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en ello, así como la declaración de la OMS en el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia de la COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- VI. Medidas preventivas emitidas por la SSA.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus de la COVID-19.
- En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus de la COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus de la enfermedad COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.
- VII. Suspensión de actividades presenciales.** Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de la COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- VIII. Sesiones virtuales.** El 27 de marzo pasado, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- IX. Declaración de fase 3 de la pandemia.** El 21 de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.
- X. Acciones extraordinarias en el marco de la pandemia.** Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.
- XI. Sistema de semáforo epidemiológico por regiones.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.
- XII. Reapertura de actividades económicas.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la SE estableció los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.
- XIII. Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del INE sobre las acciones realizadas para enfrentar la pandemia por el virus COVID-19 y la estrategia de regreso a actividades presenciales.** El 19 de junio de 2020 fue presentado ante el Consejo General, a fin de dar a conocer las acciones que se han implementado en el Instituto y las acciones a implementar para el futuro.
- XIV. Integración del grupo INE C-19.** El 24 de junio de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020, mediante el cual se dio a conocer la estrategia para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto, así como la integración y facultades del grupo INE-C19, con el objetivo de coordinar las acciones tendientes a garantizar la continuidad de las actividades del Instituto en todo el territorio nacional, a la vez de proteger la salud de su personal.
- En el mismo acuerdo, se aprobó el protocolo para el regreso a las actividades presenciales del personal del Instituto.

- XV. Medidas de los Procesos Electorales Locales 2020.** El 30 de julio de 2020, el Consejo General aprobó como anexos del Acuerdo INE/CG171/2020, el “Modelo Integral de Atención Sanitaria para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo” y el “Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas el día de la Jornada Electoral, Proceso Electoral 2019-2020 Coahuila e Hidalgo”.
- XVI. Aprobación del Plan Integral y calendario del PEF 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario del PEF 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XVII. Inicio del PEF 2020 – 2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte conforme a lo previsto en el numeral 2, del artículo 40 de la LGIPE mediante sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el PEF 2020-2021.
- XVIII. Aprobación del acuerdo CF/016/2020.** El 9 de septiembre de 2020, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó el Acuerdo para dar respuesta a las consultas planteadas por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Encuentro Social en el estado de Hidalgo en materia de reporte y comprobación de los gastos derivados de la adquisición de materiales e insumos de sanitización con motivo de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XIX. Aprobación del acuerdo INE/CG518/2020.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo ciudadano y precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal ordinario y locales concurrentes 2020-2021, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.
- XX. Protocolos aprobados por los OPL.** El quince de marzo de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informó a la DEPPP sobre los protocolos aprobados por los órganos locales, actualizando la información el día veinticinco del mismo mes.
- XXI. Informe técnico de la SSA.** El 22 de marzo de 2021, la SSA a través de la Dirección General de Epidemiología, publicó su informe técnico diario, que indica lo siguiente:
- A nivel mundial se han reportado 122,992,844 casos confirmados (455,964 casos nuevos) de la enfermedad COVID-19 y 2,711,071 defunciones (7,291 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global 2.2%.
 - En México hasta el día de hoy se han confirmado 2,197,160 casos y 198,239 defunciones por la enfermedad COVID-19.
 - Conforme al semáforo de riesgo epidemiológico del 15 al 28 de marzo, ninguna entidad se encuentra en semáforo rojo, 8 entidades se encuentran en semáforo naranja (Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco y Yucatán), 21 en semáforo amarillo (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas) y tres en semáforo verde (Campeche, Chiapas y Sonora).
- XXII. Reunión de trabajo del Grupo Estratégico INE-C19.** El 22 de marzo de 2021, se llevó a cabo una reunión entre los integrantes del grupo estratégico INE-C19, el Consejero presidente del Instituto y autoridades de salud, en la que se desarrollaron, entre otros temas:
- a) la inquietud de si deben o no contemplarse periodos máximos de duración de los eventos. Y, en su caso, cuál podría ser esa temporalidad recomendable de duración.
 - b) En cuanto a actos de campaña en espacios abiertos y cerrados, ¿debería considerarse el mismo tiempo de duración o cabría distinguir entre uno y otro supuesto?
- XXIII. Aprobación del Anteproyecto.** En sesión celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la CPPP conoció y aprobó el presente Anteproyecto de Acuerdo.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General, como máxima autoridad administrativa en la materia, depositaria de la función electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo extraordinario, toda vez que es la encargada de velar por la efectividad de los principios constitucionales que la rigen y, dentro de sus atribuciones, cuenta con la de dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas sus atribuciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y demás normativa aplicable, de conformidad con el siguiente:

Marco normativo

2. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE, organismo público autónomo que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género serán principios rectores.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, entre otros.

De acuerdo con los artículos 31, párrafo 1, y 33, párrafo 1, de la citada ley, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional.

A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.

3. Asimismo, la LGPP regula el **desarrollo de las campañas electorales** de los PPN, las coaliciones y las CI. Al respecto, para los fines del presente Acuerdo, con base en los artículos 242, párrafos 1 y 2; 244, párrafos 1 y 2; y 245, los actores políticos pueden llevar a cabo reuniones públicas, asambleas, marchas y aquellos actos en que las y los candidatos o vocerías de los PPN se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Estos actos están protegidos por el artículo 9 constitucional y su límite es el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio del derecho de reunión y preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

En ese sentido, toda vez que el INE, a través de su Consejo General, es la autoridad administrativa a la que compete la rectoría del sistema electoral a efecto de asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, así como para la promoción del voto —fin último de los actos de campaña— a dicha autoridad le corresponde promover disposiciones encaminadas a regular el ejercicio de los derechos enmarcados en los actos de campaña, como el de llevar a cabo reuniones públicas, asambleas y marchas, entre otros.

Función electoral y desarrollo de la pandemia

4. Conforme con el artículo 1º de la CPEUM, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar conforme con la Constitución y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la CPEUM toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la CPEUM, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables. Dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado. El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas. Por su parte, el artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales. El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Ahora bien, la Ley General de Salud reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Conforme con el artículo 140, **las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.** Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, 11, 111, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Por su parte, en la normativa que rige al INE, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa dispone en su artículo 84 la obligación del Instituto de mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo.

En seguimiento al mismo tema, sirve de sustento el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹ en el sentido de que es deber de las autoridades observar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en el sentido más favorable a las personas, así como diseñar políticas públicas razonables que permitan alcanzar los objetivos impuestos y determinar cuáles son las medidas adecuadas al efecto.

¹ Tesis 1a. CXXV/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 46, t. I, septiembre de 2017, p. 217, registro 2015129, consultable en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015129>.

Ahora bien, la materia electoral goza de un dinamismo particular, más aún ante las circunstancias excepcionales actuales ocasionadas por la pandemia de la COVID-19, por lo que se requiere tomar medidas adicionales a las ya establecidas por las autoridades sanitarias competentes, en relación con algunas actividades que forman parte de las diversas etapas del Proceso Electoral, siendo una de ellas la realización de campañas. Por esta razón, el Instituto, en su respectivo ámbito de competencia, debe tomar las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones y obligaciones de la Institución, en específico, asegurar a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

5. Por lo anterior, desde que la autoridad de salud competente declaró el estado de emergencia sanitaria, el Instituto ha desplegado una serie de acciones encaminadas a proteger los derechos político-electorales y, en general, la función electoral ante este contexto. En ese sentido, en sesión extraordinaria de la JGE del 24 de junio de 2020 se aprobó el Acuerdo INE/JGE69/2020, mediante el cual se aprobó la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. En él se aprobó la integración y facultades del grupo INE-C19, conformado con el objetivo de coordinar las acciones tendientes a garantizar la continuidad de las actividades que realiza el Instituto en todo el territorio nacional, a la vez de proteger la salud de todo el personal.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el Acuerdo referido, el grupo INE-C19 determinó invitar a personas expertas en salud pública, para conformar un grupo de carácter honorífico, que asesore y emita recomendaciones en materia de medidas de seguridad sanitaria. Así, el 1 de julio, se instaló el grupo consultivo en salud, que ha coadyuvado en la emisión de comentarios y recomendaciones, a partir de su experiencia en el ámbito de la salud.

6. En el acuerdo apenas mencionado, también se aprobó el “Protocolo para el regreso a las actividades presenciales en el Instituto Nacional Electoral” por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración, con el objetivo de privilegiar la vida y la salud de quienes laboran, prestan servicios y visitan las oficinas centrales del INE, motivando las acciones, medidas de prevención y la participación sin discriminación y busca la responsabilidad compartida de todas y todos. Este protocolo es de aplicación obligatoria para todas las personas y unidades responsables que participen en el desarrollo de las actividades del Instituto y representa un ejemplo adicional de las acciones que toma el Instituto para responder a las demandas que han surgido por la pandemia.
7. Adicionalmente, el 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG171/2020 por el cual aprobó la “Adenda de precisiones operativas a la ECAE 2019-2020 y a la Adenda de urna electrónica, del Proceso Electoral Local 2019-2020” y, como parte integral de éstas, también aprobó “El Modelo Integral de Atención Sanitaria para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo” y “El Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas el día de la Jornada Electoral, Proceso Electoral 2019-2020 Coahuila e Hidalgo”. El Modelo Integral contempla una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales y estatales para mitigar los riesgos de contagio, pero que se enfocan al desarrollo de las tareas electorales, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

Entre las medidas generales aprobadas se encuentran las siguientes:

- Sensibilizar y capacitar a todo el personal sobre las medidas sanitarias a implementarse, sintomatología del virus SARS-CoV-2 (COVID), pasos a seguir en caso de presentar síntomas, qué hacer en caso de un probable contagio, uso adecuado del cubrebocas y del lavado de manos, así como medidas para evitar aglomeraciones en áreas comunes.
- Proporcionar gel antibacterial en todos los accesos a las instalaciones.
- Designar al personal necesario para asegurarse de tomar la temperatura corporal de todas las personas que ingresen a las instalaciones de las Juntas Local y Distritales, y cualquier otro local donde se desarrollen actividades del Proceso Electoral, con un termómetro digital infrarrojo de tipo pistola, para evitar el contacto. Al personal que realice esta actividad, se le deberá dotar de careta protectora y cubrebocas.
- Negar el acceso a las instalaciones del INE, a cualquier persona con una temperatura superior a 37.5°C.

- Colocar dispensadores de gel antibacterial en sitios visibles dentro de todos los espacios y áreas de trabajo, para su uso de manera frecuente. De preferencia, colocar señalamientos que ayuden a su localización.
- Colocar carteles de información sobre la correcta aplicación de las medidas sanitarias al interior de las instalaciones.
- Lavarse las manos, desde la muñeca, entre 10 y 20 veces en el día, con agua y jabón durante por lo menos 20 segundos. En caso de que no sea posible, aplicarse gel antibacterial con la misma frecuencia en el día.
- Evitar en todo momento el saludo de mano, abrazos, besos y tocarse la cara con las manos, sobre todo en nariz, boca y ojos.
- Realizar la práctica de etiqueta respiratoria, que consiste en cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar con el ángulo interno del codo, o con pañuelo desechable; lavarse las manos o desinfectarlas con gel antibacterial inmediatamente.
- No escupir; en caso de ser necesario, deberá hacerse sobre un pañuelo desechable, meter en bolsa de plástico, anudarla y tirar a la basura; lavarse las manos después de ello.
- Promover entre el personal a su cargo no traer consigo prendas accesorias en donde se pueden adherir los virus, tales como bufandas, corbatas, pashminas, joyería (anillos, collares, pulseras, cadenas, broches); en el caso de las personas con cabello largo, preferir cabello recogido, así como, de manera preferente no usar barba o bigote.
- Seguir privilegiando el desarrollo de reuniones virtuales.
- Durante el desarrollo de reuniones de trabajo presenciales y sesiones (cuando así sea necesario), se deberán evitar, en la medida que sea posible, los espacios cerrados, cuidando que estos espacios se encuentren ventilados adecuadamente. En las referidas reuniones, se deberá observar que las personas se encuentren a una distancia de al menos 1.5 metros, evitando la aglomeración de personas (asumiendo que el espacio permite la distancia ya referida).
- Se privilegiará la asistencia a reuniones o eventos por la vía remota; las personas dentro de grupos vulnerables, tales como personas mayores de 60 años, hipertensas, diabéticas, con enfermedades degenerativas, o con otros padecimientos, así como a mujeres embarazadas y lactando atenderán las reuniones por este medio.
- Desinfectar las superficies cada que lo requieran, dependiendo de la frecuencia del contacto de personas; se recomienda que sea por lo menos una vez al día.
- Dotar de cubrebocas a todo el personal, sin excepción, vigilando estrictamente que se haga uso permanente y correcto del mismo. Condicionar el acceso y permanencia en las instalaciones a su uso al personal.
- Dotar al personal de campo de caretas protectoras, toallas desinfectantes (un paquete) y de gel antibacterial suficiente (inicialmente al menos 500 ml.) para el desarrollo de sus actividades. Los elementos anteriores tendrán que ser resurtidos periódicamente.
- El personal en campo deberá portar y usar adecuadamente los elementos referidos en el punto anterior en todo momento, mientras desarrolle sus actividades.
- Dotar de cubrebocas a los choferes de los vehículos.
- Al volver a casa, las y los funcionarios deberán lavarse las manos antes de tocar cualquier objeto, limpiar con un trapo limpio con agua y jabón o alcohol, las superficies de llaves, celulares, bolso o cartera, lentes o gafas; en su caso, desprenderse de las prendas de identificación y guardarlas en una bolsa en tanto se lavan, procurando este procedimiento diariamente; lavarse las zonas expuestas (cara, brazos y manos).
- El INE y los OPL de Coahuila e Hidalgo deberán implementar mecanismos de monitoreo y seguimiento a la salud del personal e informar al INE sobre los datos obtenidos.
- Tanto el personal en las oficinas, como el que realice trabajo de campo, en caso de presentar algún síntoma relacionado con la enfermedad COVID-19, deberá suspender sus actividades, dará aviso de inmediato a su superior jerárquico y acudirá a revisión médica. Su superior jerárquico deberá dar seguimiento al caso y mantener informado a las instancias superiores.

Emisión de protocolos para actividades electorales en el ámbito local

8. Adicionalmente, al 25 de marzo del presente año, los OPL con Proceso Electoral concurrente al federal han emitido los siguientes instrumentos relacionados con el desarrollo de sus actividades durante el contexto de la contingencia por la enfermedad COVID-19:

ENTIDAD	INSTRUMENTO APROBADO
Aguascalientes	CG-A-49/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se emite el protocolo de seguridad sanitaria para el procedimiento del registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral concurrente ordinario 2020-2021.
	CG-A-25/21
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba el Protocolo de seguridad sanitaria para el Proceso Electoral concurrente ordinario 2020-2021 respecto a los registros de candidaturas.
Baja California Sur	IEEBCS-CG129-DICIEMBRE-2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la aprobación de Protocolo de seguridad sanitaria que deberán observar las y los auxiliares para recabar el apoyo de la ciudadanía relativo a las candidaturas independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021
Campeche	CG/22/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se expiden los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral estatal ordinario 2021. Mediante el cual aprobó el "Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)"
	CG/23/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueba el procedimiento para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales distritales y municipales del Proceso Electoral estatal ordinario 2021. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueba el procedimiento para la selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales distritales y municipales del Proceso Electoral estatal ordinario 2021. Por el cual expidió Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Procedimiento de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19)
	CG/34/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral estatal ordinario 2021. Por el que expide el protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).
	No. JGE/27/2020
Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se crea el Comité Técnico de Seguimiento de las Medidas de Salud, Seguridad Sanitaria e Higiene del Instituto Electoral Del Estado de Campeche, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COVID-19.	

Coahuila	IEC/CG/158/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Protocolo de seguridad sanitaria para la captación de apoyo ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021
	IEC/CG/045/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
	IEC/CG/073/2021
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Protocolo de seguridad sanitaria para las campañas electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.	
Colima	IEE/CG/A055/2021
	Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por el que se aprueban diversas medidas y recomendaciones sanitarias de este Organismo Electoral ante COVID-19, para atender la contingencia en diversas etapas y procedimientos del Proceso Electoral Local 2020-2021.
Chihuahua	S/N Publicado en el periódico oficial del estado el 06/marzo/2021
	Acuerdo del Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se emite el protocolo de seguridad sanitaria para el registro de candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral 2020-2021.
Ciudad de México	IECM/ACU-CG-031/2020
	Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acuden a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19.
	IECM/ACU-CG-046/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del "Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020".
	IECM/ACU-CG-104/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de trabajo en campo así como para la atención al público en Sede Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del "plan gradual hacia la nueva normalidad de la Ciudad de México 2020".
	IECM/ACU-CG-027/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del "Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020".
IECM/ACU-CG-073/2021	
Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los <i>Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales, Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y el Material Didáctico Sesiones de los Cómputos Distritales</i> , para los efectos establecidos en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones y su anexo 17 "Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales".	
Durango	IEPC/CG13/2020

	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se suspenden las actividades presenciales del personal del propio Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determina la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del órgano superior de dirección, de sus comisiones, comités y del secretariado técnico.</p>
	IEPC/CG39/2021
	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que se aprueba el Protocolo especial para la recepción de solicitudes de registro, de manera presencial, de las candidaturas a diputaciones locales, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.</p>
Estado de México	IEEM/CG/69/2021
	<p>Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos 2021</p>
Guerrero	072/SE/09-11-2020
	<p>Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la recepción de apoyo ciudadano, precampañas y campañas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.</p>
	Acuerdo 004/JE/02-02-2021
	<p>Acuerdo por el que se aprueban las medidas de seguridad sanitaria para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de gobernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos.</p>
Hidalgo	S/N
	<p>Protocolo de Medidas Sanitarias para el Proceso Electoral Local 2020-2021 y el Proceso Electoral Local Extraordinario 2020-2021.</p>
Jalisco	ACUERDO IEPC-ACG-082/2020
	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por el que se exhorta a los precandidatos, candidatos, a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto, así como a las y los aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, para que cumplan con las diversas medidas de seguridad sanitaria, con motivo de la pandemia de coronavirus covid-19, emitidas por las autoridades sanitarias.</p>
Michoacán	ACUERDO No. IEM-CG-06/2021
	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se aprueba el nuevo servicio de la app denominada APOYO CIUDADANO-INE que permite la captación de apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, mediante el servicio denominado como “mi apoyo”, aprobado a través de acuerdo INE/CG688/2020; así como el Protocolo para evitar contagios por coronavirus (COVID-19), durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los aspirantes a candidatos y/o candidatas independientes, así como sus respectivos auxiliares y personal del Instituto Electoral de Michoacán que participe en el desarrollo de estas actividades.</p>
Morelos	IMPEPAC/CEE/289/2020
	<p>Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, emanado de las comisiones ejecutivas permanentes de administración y financiamiento y de organización y partidos políticos, mediante el cual se somete a su consideración el Protocolo de seguridad sanitaria para el acceso y permanencia en las instalaciones de los consejos municipales y distritales del IMPEPAC, relativo a la prevención de la infección por Sars.Cov.2.</p>
	IMPEPAC/CEE/148/2021
	<p>Protocolo de seguridad sanitaria para realización de actividades de campaña.</p>
Nayarit	IEEN-CLE-005/2021
	<p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se</p>

	aprueban los Lineamientos de seguridad sanitaria en las etapas de apoyo ciudadano, precampañas y campañas electorales en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, ante la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
Nuevo León	S/N- Secretaría Ejecutiva, Dirección de Organización y Estadística Elector, Unidad de Tecnología y Sistemas y Unidad de Participación Ciudadana
	Protocolo Integral de Atención Sanitaria y Protección de la Salud para las actividades inherentes al Proceso Electoral 2020-2021 de la Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales.
Puebla	CG/AC-032/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se aprueba el manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario concurrente 2020-2021.
Querétaro	IEEQ/CG/A/026/21
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica por el que se somete a consideración del órgano superior de dirección los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos del Proceso Electoral Local 2020-2021; así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos y el protocolo de seguridad sanitaria.
	IEEQ/CG/A/028/21
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual somete a consideración del órgano superior de dirección la aprobación de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para solicitar cita electrónica del registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
	IEEQ/CG/A/029/21
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se somete a consideración del órgano superior de dirección el Dictamen de la Comisión Jurídica relativo a la aprobación del Protocolo y Manual de Atención Sanitaria relacionados con la enfermedad COVID-19, para el desarrollo de diversas actividades del Proceso Electoral Local 2020-2021 en Querétaro.
Quintana Roo	IEQROO/CG/A-006/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto del protocolo para evitar contagios por Covid-19 durante los trabajos para recabar el respaldo ciudadano, así como la adición del numeral décimo noveno "de la participación de la ciudadanía para la obtención del respaldo ciudadano a través de la aplicación móvil (APP)" a los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral 2020-2021.
	S/N
	Medidas preventivas que emite la Junta General para el desarrollo de las actividades de los consejos municipales del Instituto, tomando en consideración la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado Coronavirus COVID-19
San Luis Potosí	S/N
	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el Protocolo Sanitario para garantizar la salud de la ciudadanía durante las etapas de obtención del respaldo ciudadano, precampaña y campaña del Proceso Electoral Local en el estado de San Luis Potosí 2020-2021.
	S/N
	Acuerdo por medio del cual se aprueba el Protocolo Sanitario a implementar para las sesiones de los Organismos Electorales, y respecto de la integración y manejo de paquetes

	<p>electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021 en San Luis Potosí.</p> <p style="text-align: center;">S/N</p> <p>Acuerdo por medio del cual se aprueba Protocolo de Seguridad Sanitaria para el registro de las y los aspirantes a candidaturas durante el Proceso Electoral 2020 - 2021</p> <p style="text-align: center;">S/N</p> <p>Acuerdo por medio del cual se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para las sesiones de cómputos del Proceso Electoral Local 2020-2021 en San Luis Potosí.</p>
Sinaloa	<p style="text-align: center;">S/N</p> <p>Protocolo Sanitario para el Registro de Candidaturas</p>
Sonora	<p style="text-align: center;">CG86/2021</p> <p>Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.</p>
Tabasco	<p style="text-align: center;">CE/2020/068</p> <p>Acuerdo que, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual aprueba el protocolo de seguridad sanitaria durante la obtención del Apoyo Ciudadano, Precampañas y Campaña, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021.</p>
Tamaulipas	<p style="text-align: center;">IETAM-A/CG-46/2020</p> <p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021.</p> <p style="text-align: center;">IETAM-A/CG-55/2020</p> <p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para las actividades relacionadas con las etapas de apoyo ciudadano y precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.</p> <p style="text-align: center;">IETAM-A/CG-56/2020</p> <p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para las actividades relativas al Procedimiento de Registro de Agrupaciones Políticas Estatales.</p> <p style="text-align: center;">IETAM-A/CG-34/2021</p> <p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, aplicable al procedimiento de reclutamiento y selección de las y los aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales locales para el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021.</p> <p style="text-align: center;">IETAM-A/CG-35/2021</p> <p>Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud, aplicable a las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021.</p>
Tlaxcala	<p style="text-align: center;">ITE-CG 70-2020</p> <p>Protocolo de Seguridad Sanitaria para el proceso de selección y designación de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local</p>

	Ordinario 2020-20
	ITE-CG 80/2020
	Recomendaciones de Seguridad Sanitaria para las precampañas y la captación del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.21, ante la emergencia derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (Covid-19).
	Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica
	Protocolo de Seguridad Sanitaria para la asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres, en el marco de la contingencia sanitaria provocada por el virus covid-19 (coronavirus).
	ITE-CG 43/2021
	Protocolo Sanitario para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
	OPLEV/CG08/2021
	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para la aplicación del examen de conocimientos en los espacios de apoyo a las personas interesadas en integrar los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
	OPLEV/CG012/2021
	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que, se aprueba el protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (covid-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía dirigido a las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, así como a la ciudadanía interesada en brindar su apoyo a través del servicio denominado “registro ciudadano” de la aplicación móvil de “apoyo Ciudadano – INE”.
	OPLEV/CG047/2021
Veracruz	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para la realización de la etapa de valoración curricular y entrevistas a las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
	OPLEV/CG093/2021
	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que se aprueba el Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
	OPLEV/CG101/2021
	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que se aprueba el Protocolo general de atención sanitaria y protección de la salud para las actividades desde la recepción y almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
	OPLEV/CG102/2021
	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que se aprueba el Protocolo general de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Distritales y municipales del

	Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
	OPLEV/CG103/2021
	Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que se aprueba el Protocolo general de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Yucatán	C.G.-006/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
Zacatecas	AG-IEEZ-28/VII/2020
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.
	ACG-IEEZ-025/VIII/2021
	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular con Protocolo de Seguridad Sanitaria”.

Objeto del presente Acuerdo

9. Así, con el objetivo priorizar la salud durante todas las etapas del PEF 2020-2021, y dado el contexto de emergencia sanitaria en el que se está llevando a cabo, este órgano constitucional autónomo advierte que la emisión de *recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* son necesarias y se encuentran dentro de su ámbito de competencia. Estas recomendaciones se encuentran en el **Anexo Único** del presente Acuerdo.

Esto, debido a que no existe un documento o guía expresa que desarrolle las reglas y escenarios que aplicarán para el pleno ejercicio de los derechos político-electorales en este tipo de contextos y, puesto que el Proceso Electoral se encuentra en curso, estos derechos, así como el derecho a la salud de la ciudadanía involucrada en los comicios, deben protegerse y garantizarse.

En consecuencia, el INE, en el ejercicio de sus atribuciones, de manera precautoria y provisional, está en facultad de emitir los acuerdos, Lineamientos o cualquier otra medida en materia electoral, que tienda a garantizar el desarrollo del Proceso Electoral, así como los derechos de la ciudadanía que participe en él. En mérito de todo lo anterior, es que se justifica que este Consejo General ejerza su facultad para aprobar las presentes recomendaciones, al tratarse de una medida idónea, proporcional y razonable ante la falta de reglas claras para garantizar el derecho a la salud en lo relativo a la etapa de campañas electorales del PEF 2020-2021.

10. Con base en la información descrita en el considerando 8, diversos OPL han tomado medidas específicas en el marco de sus respectivos Procesos Electorales Locales concurrentes, particularmente para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales bajo el contexto de pandemia por la COVID-19; sin embargo, en aras de coadyuvar en el ejercicio de esas actividades, esta autoridad administrativa considera viable notificar las recomendaciones aprobadas en el presente Acuerdo, para los efectos que considere cada OPL.
11. Por su parte, el Consejo General del INE en el Acuerdo **INE/CG518/2020** aprobó las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de Apoyo Ciudadano y Precampaña para los procesos concurrentes 2020-2021. En dicho acuerdo se señaló en el artículo 25 que **los gastos por concepto de artículos que sirven para evitar contagios o detección de Coronavirus (COVID-19) como pueden ser cubrebocas y/o**

cualquier otro artículo cuando no se trate de propaganda electoral, caretas, guantes, gel antibacterial y otros que sirvan de protección para prevenir los contagios por este virus, no pueden ser considerados como propaganda utilitaria por lo que no pueden reportarse como gastos de precampaña, ni distribuirse entre la ciudadanía, por lo que dichos gastos serán considerados de operación ordinaria y deberán reportarse en el informe anual correspondiente.

12. En concordancia con lo anterior, la Comisión de Fiscalización al emitir el acuerdo **CF/016/2020** por el cual se dio respuesta a consultas formuladas por PES Hidalgo y PRD, determinó que los gastos por concepto de insumos tales como gel antibacterial, cubrebocas, caretas, guantes, pruebas relacionadas con el coronavirus Covid-19, tapetes sanitizantes, servicios de sanitización de oficinas, pistolas para toma de temperatura y aquellos similares y estrictamente relacionados con la adopción de las medidas de sanidad implementadas para mitigar y/o prevenir contagios de Covid-19, serán considerados para su operación ordinaria.

Ahora bien, respecto de aquellos conceptos tales como gel antibacterial, cubrebocas, caretas y guantes que **utilicen los representantes generales y de casilla y que sean cubiertos con recursos del partido político, toda vez involucran el cuidado de la salud en la participación de los procesos electorales será considerado como gasto ordinario**, siempre y cuando los insumos de los que se hace mención **no contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes.**

En caso de que los insumos mencionados en el párrafo anterior **contengan algún elemento por el que se convierta en propaganda electoral**, los mismos serán considerados **gastos de campaña** y, por lo tanto, se acumularán a los topes de gastos de campaña de los sujetos obligados beneficiados.

Por cuanto hace a las candidaturas independientes los gastos que realicen en dichos insumos **sin alusiones propagandísticas** deberán ser reportados en tiempo y forma en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF); sin embargo, **no serán acumulados a sus topes de gastos de campaña**, en aras de la equidad en la contienda con los partidos políticos que podrán registrar dichos gastos en el ordinario.

También se determinó que aquellos artículos que sirven para evitar contagios como son caretas, guantes y gel antibacterial no pueden considerarse propaganda utilitaria pues no corresponden a artículos textiles conforme a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 4 de la LGIPE, en consecuencia, **no está permitido distribuir ese tipo de artículos entre el electorado para promover sus candidaturas.** En caso de que se entreguen cubrebocas elaborados con material textiles serán considerados como un gasto de campaña siempre y cuando contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, candidatura o candidatura independiente beneficiado.

13. De ahí que, en materia de fiscalización, resultan aplicables las directrices que ya han sido definidas por este Instituto y su órgano técnico, en materia de reporte y comprobación de los ingresos y gastos que informen los sujetos obligados relacionados con los insumos que se adquieran para la prevención sanitaria de contagios por la pandemia de COVID-19, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales bajo esta emergencia sanitaria.

Límites del Acuerdo

14. El Consejo de Salubridad General es la autoridad competente para emitir los Lineamientos sanitarios aplicables que pudieran resultar de observancia obligatoria durante el desarrollo de las campañas en el PEF 2020-2021.

Como antecedente, el dos de mayo de 2009, el citado Consejo emitió el "Acuerdo por el que se recomienda la implementación de Lineamientos sanitarios para los periodos de campañas electorales y capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia" durante las campañas realizadas en ese año.

En ese sentido, este Consejo General hace un exhorto a la autoridad responsable para emitir los Lineamientos que deben guiar el comportamiento de los actores políticos en esta etapa del Proceso Electoral.

15. Es preciso señalar que en ningún caso este documento sustituye a las recomendaciones y disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias competentes, pues el objetivo de este Consejo General es adaptar las recomendaciones generales al ámbito electoral.
16. Independientemente de lo anterior, el Instituto, aun cuando debe proteger y garantizar los derechos humanos como es el derecho a la salud, debe hacerlo conforme a sus atribuciones, por lo que estas recomendaciones no son vinculantes, ni derivan de ellas obligaciones adicionales que deban ser supervisadas por esta autoridad.

Con base en la normatividad y los argumentos descritos, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueban las recomendaciones para el desarrollo de campañas políticas en el marco de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), contenidas en el **Anexo Único** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se exhorta al Consejo de Salubridad General a emitir los Lineamientos sanitarios que sean aplicables para las campañas que se desarrollen en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y concurrentes.

TERCERO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique en sus términos el presente Acuerdo al titular del Consejo de Salubridad y a las representaciones de los PPN acreditadas ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. – En caso de registrarse candidaturas independientes a diputaciones federales, se instruye a la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que les notifique en sus términos el presente Acuerdo.

QUINTO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique en sus términos el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. – Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire sus instrucciones a efecto de realizar una campaña, por los medios que considere pertinentes, para la difusión de estas recomendaciones ante la ciudadanía.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-marzo-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202103_25_ap_20.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la petición de la Consejera Electoral Isabel Guadarrama Bustamante, así como de los Consejeros Electorales José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que se suspenda el procedimiento de remoción en el que son parte denunciada, dentro del

expediente UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y acumulados, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-236/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG325/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA QUE SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, ASÍ COMO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ Y ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN EN EL QUE SON PARTE DENUNCIADA, DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 Y ACUMULADOS, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SUP-JDC-236/2021

GLOSARIO	
Abreviatura	Significado
Código Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Denunciados	Isabel Guadarrama Bustamante, José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas
Denunciantes	Partido Socialdemócrata de Morelos y otro
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	Juicio Ciudadano
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE	Organismo Público Local Electoral
PSDM	Partido Social Demócrata de Morelos
Procedimiento de remoción	Procedimiento de Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Remoción	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

EXPEDIENTES

UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019
y
UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/10/2019.

I. ESCRITOS DE QUEJA.¹ El diecisiete y veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se presentaron dos escritos signados por el representante suplente del PSDM, mediante los cuales denuncia a las y los Consejeros Estatales del IMPEPAC, por hechos que, desde su concepto, podrían constituir alguna de las causas de remoción previstas en el artículo 102, párrafo segundo, de la LGIPE, consistentes en *“la omisión de emitir la resolución de procedencia constitucional y legal de las modificaciones de diversos artículos de los Estatutos del PSDM, así como el de la declaratoria de procedencia y registro de delegados de la Asamblea Estatal y Miembros de los Órganos Directivos de dicho instituto político, conforme al plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la LGPP”*. Dichos escritos quedaron registrados², con los números de nomenclatura **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019** y **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/10/2019**.

II. RESOLUCIÓN INE/CG516/2020.³ El veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General dictó resolución en el procedimiento de remoción UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y su acumulado UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/10/2019, en el sentido de **desechar** las denuncias interpuestas por el PSDM, al actualizarse diversas causas de improcedencia previstas en el Reglamento de Remoción.

Asimismo, se procedió a dar **VISTA** a la Secretaría Ejecutiva del INE, por conducto de la UTCE, pues derivado del análisis preliminar de los antecedentes que habían motivado la presentación de las denuncias referidas, se advirtió una dilación considerable por parte de las y los Consejeros Electorales del IMPEPAC de dar cumplimiento a diversa resolución del TEEM.

III. IMPUGNACIÓN. El doce de noviembre de dos mil veinte, el PSDM presentó medio de impugnación en contra de la Resolución anterior, misma que se registró ante la Sala Superior con el número de expediente **SUP-RAP-119/2020**, mismo que fue resuelto el trece de enero de dos mil veintiuno,⁴ en el sentido de **revocar, en lo que fue materia de impugnación, la Resolución INE/CG516/2020** de este Consejo General. Lo anterior, para el efecto que, de no encontrarse algún otro motivo de improcedencia, se admitiera a trámite la denuncia del PSDM, en contra de las y los Consejeros Electorales del IMPEPAC.

EXPEDIENTE
UT/SCG/PRCE/CG/16/2020

IV. REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN, DERIVADO DE LA VISTA DE ESTE CONSEJO GENERAL.⁵ Por acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinte, se ordenó el registro del procedimiento de remoción derivado de la vista dada por el Consejo General del INE, en la resolución INE/CG516/2020, mismo al que se le asignó el número de nomenclatura **UT/SCG/PRCE/CG/16/2020**.

V. ACUMULACIÓN. El quince de enero de dos mil veintiuno, en el que se estimó procedente acumular a este último el diverso procedimiento de remoción **UT/SCG/PRCE/CG/17/2020**, iniciado con motivo de una vista dada por la **UTVOPL**, y cuyos antecedentes se precisan a continuación.

EXPEDIENTE
UT/SCG/PRCE/CG/17/2020

VI. REGISTRO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN, DERIVADO DE LA VISTA DE LA UTVOPL.⁶ El ocho de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por recibido vía correo institucional el oficio **INE/UTVOPL/0825/2020**, por el que el Director de la UTVOPL hizo del conocimiento de la UTCE una serie de hechos que, desde su concepto, podían actualizar alguna de las causas graves de remoción por parte de las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. Por lo anterior, se procedió a registrar el procedimiento de remoción con la clave **UT/SCG/PRCE/CG/17/2020**.

¹ Visible a fojas 1-17 (y sus anexos 18-60) del expediente **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019** y acumulados.

² Visible a fojas 58 y 59 y 62 a del expediente.

³ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115109/CGor202010-28-rp-7-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴ Consultable en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0119-2020.pdf

⁵ Foja 18 a 23 del expediente UT/SCG/PRCE/CG/16/2020

⁶ Visible a foja 596 a 602 del expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2020

VII. ACUMULACIÓN.⁷ Asimismo, al advertirse que de los hechos denunciados por el Director de la UTVOPL existía conexidad en la causa respecto de la que motivó la integración del expediente UT/SCG/PRCE/CG/16/2020, se ordenó su acumulación a este último.

ACUMULACIÓN
UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019; UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/10/2019;
UT/SCG/PRCE/CG/16/2020 y
UT/SCG/PRCE/CG/17/2020

VIII. NOTIFICACIÓN DEL SUP-RAP-119/2020, ACUMULACIÓN, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.⁸ El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la cédula de notificación electrónica correspondiente a la resolución recaída en el SUP-RAP-119/2020, en la que se determinó **revocar, en lo que fue materia de impugnación, la Resolución de Consejo General INE/CG516/2020.**

Por lo anterior, y tomando en consideración que la **VISTA** dada por el Consejo General del INE en dicha resolución quedó **intocada**, se estimó procedente acumular el diverso **UT/SCG/PRCE/CG/16/2020** y su acumulado, al diverso **UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019** y acumulado.

Asimismo, se **admitieron** a trámite dichos procedimientos en contra de la y los Consejeros Electorales del IMPEPAC, Isabel Guadarrama Bustamante, José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas, al advertirse que las conductas que se les atribuían podían actualizar alguna de las causas graves de remoción previstas en el artículo 102, numeral 2, de la LGIPE y 34, numeral 2, del Reglamento de Remoción, ordenando su **emplazamiento y citación audiencia**, en términos de ley.

IX. PRIMERA IMPUGNACIÓN. El veintisiete de enero siguiente, la y los Consejeros denunciados presentaron medio de impugnación ante la Sala Superior en contra del acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por virtud del cual se admitió a trámite la denuncia y se ordenó el emplazamiento a las partes denunciadas al procedimiento de remoción al rubro identificado. Dicho asunto quedó registrado bajo el número de expediente **SUP-JE-9/2021.**

X. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES ANTE LA SALA SUPERIOR. El veintiocho de enero del año en curso, la y los denunciados presentaron ante la Sala Superior un escrito mediante el cual solicitaron el dictado de medidas cautelares, tendentes a que dicho órgano jurisdiccional ordenara a la UTCE la suspensión de la audiencia programada para el dos de febrero del año en curso; ello, alegando estar imposibilitados para acudir a la misma por cuestiones de salud, así como para prevenir afectar a la y los funcionarios que se verían involucrados en su desahogo.

XI. SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTUACIONES Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN.⁹ Por acuerdo de esa misma fecha, el Titular de la UTCE dio cuenta de varios escritos signados por la y los Consejeros denunciados,¹⁰ entre los cuales estaba el relativo a la solicitud de suspensión del procedimiento, el cual no fue acordado favorablemente, al no existir base normativa expresa para ello.

XII. AUDIENCIA.¹¹ El dos de febrero del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de ley con la comparecencia por escrito de la y los Consejeros denunciados,¹² en la cual se tuvo por contestada las denuncias en su contra y por formuladas sus excepciones y defensas. En ese mismo acto se ordenó la apertura de ofrecimiento de pruebas.

Asimismo, se dio cuenta de tres escritos recibidos previamente vía correo institucional, consistentes en:

1. Escrito signado por el Consejero Electoral Alfredo Javier Arias Casas, por medio del cual solicitó una prórroga para atender la tramitación del expediente al rubro indicado, derivado de haber dado positivo al virus COVID-19;
2. Escrito signado por la Consejera Electoral Isabel Guadarrama Bustamante, así como por el Consejero Electoral José Enrique Pérez Rodríguez, por medio del cual **solicitaron de nueva cuenta la suspensión del procedimiento de remoción** en que se actúa y, como consecuencia, la audiencia señalada para esa fecha, y

⁷ Visible a foja 1705 a 1707 del expediente UT/SCG/PRCE/CG/17/2020.

⁸ Visible a foja 1068 a 1081 del expediente UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y acumulados. En adelante "expediente".

⁹ Visible a fojas 1150 a 1169 del expediente.

¹⁰ Visible foja 1565 a 1577 del expediente

¹¹ Visible a foja 1497 a 1516 del expediente.

¹² Visible a foja 1608 a 1844 del expediente.

3. Cédula de notificación electrónica del acuerdo plenario de treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, recaído en el expediente **SUP-JE-9/2021**, por el que la Sala Superior, declaró improcedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas por la y los denunciados, y **ordenó dar vista a la UTCE para que, como autoridad competente en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de remoción, se pronunciara respecto de la solicitud de suspensión pretendida.**

En respuesta a éstos, el Titular de la UTCE se pronunció en el sentido **de no suspender** el procedimiento de remoción y, consecuentemente, continuar con la audiencia programada para esa fecha.

XIII. RESOLUCIÓN DEL SUP-JE-9/2021. El diez de febrero de la presente anualidad, la Sala Superior dictó resolución en el juicio electoral SUP-JE-9/2021, en el sentido de desechar de plano la demanda presentada por la y los Consejeros denunciados en contra del acuerdo por el que, entre otros aspectos, se admitió a trámite el presente procedimiento de remoción; ello, **al constituir un acto intraprocesal carente de definitividad.**

XIV. NUEVA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El dieciséis de febrero siguiente, se presentó un nuevo escrito signado por la y los Consejeros denunciados, por el cual solicitaron de nueva cuenta la suspensión de procedimiento de remoción, hasta en tanto concluyera el Proceso Electoral en curso.

XV. NEGATIVA DE SUSPENSIÓN. En atención a lo anterior, el Titular de la UTCE dictó acuerdo el inmediato diecisiete, en el sentido de no acordar favorablemente la solicitud de suspensión del procedimiento de remoción por no existir base normativa expresa para ello y en congruencia con lo previamente decidido mediante Acuerdo de veintiocho de enero y acta audiencia de dos de febrero, ambas de dos mil veintiuno.

Esta determinación se adoptó, con base en lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-JE-9/2021, en el sentido de que era la UTCE, como autoridad competente, a quien correspondía pronunciarse respecto a la solicitud de suspensión del procedimiento de remoción que tramita, conforme a lo siguiente:

- **ACUERDO PLENARIO DE A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELARES**

“...

*Con base en lo anterior, se concluye que **si la UTCE es el órgano instructor y rector del procedimiento y en consecuencia tiene competencia para tramitar el procedimiento de remoción y, a su vez, es la autoridad que fijó la fecha de la celebración de la audiencia que los inconformes pretenden se suspenda por cuestiones inherentes a su salud, en ese mismo sentido, esta Sala Superior considera que es dicho órgano quien debe conocer de las razones que sustentan la petición a fin de que las valore y, si las considera fundadas, resuelva lo conducente, ya sea en el sentido de diferir la celebración de la audiencia o suspender el trámite del citado procedimiento de remoción.***

“...

- **RESOLUCIÓN DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA A LA IMPUGNACIÓN CONTRA EL ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN.**

“...

*Consecuentemente, **la UTCE, como autoridad competente, deberá pronunciarse respecto de la posible suspensión del procedimiento de remoción.** Ello, considerando que dicho procedimiento puede continuar en cualquier momento, una vez concluido el Proceso Electoral en curso.*

...”

(el énfasis es propio)

XVI. SEGUNDA IMPUGNACIÓN. El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la y los Consejeros denunciados presentaron medio de impugnación ante la Sala Superior en contra del acuerdo de diecisiete de febrero de esa anualidad, por el que se negó la suspensión del procedimiento de remoción al rubro identificado.

Dicho medio de impugnación se registró con el número de expediente **SUP-JDC-236/2021**, mismo que fue resuelto el dieciocho de marzo del año en curso, en el sentido de **revocar** la determinación de la UTCE, bajo el argumento central de que su Titular carece de competencia para emitir ese tipo de decisiones, precisando que no resultaba aplicable al caso el criterio emitido dentro del juicio electoral SUP-JE-9/2021, puesto que en dicho asunto solo se reconoció a la UTCE atribuciones instrumentales y de sustanciación en los procedimientos de remoción de las y los consejeros de los OPLE, como el aplazamiento de audiencias o actuaciones, mientras que las facultades decisorias corresponden a este Consejo General del INE.

Por tanto, ordenó a este Consejo General atender y pronunciarse sobre la petición de las y los Consejeros denunciados, en los términos siguientes:

...

41. Así las cosas, toda vez que ha sido acreditada la incompetencia del titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para emitir el acto impugnado, se debe dejar sin efectos el acuerdo que dictó el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en el que negó la suspensión del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales con número de expediente UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y acumulados hasta que culmine el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos.

42. Lo anterior, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la sesión próxima a que se le notifique la presente sentencia, dé respuesta a la consulta que hizo valer la parte actora, ponderando las circunstancias del caso, así como las posibles consecuencias, esto es, emita de manera fundada y motivada la determinación de suspender o no el procedimiento de remoción instaurado contra los consejeros demandantes, la cual deberá notificarles a los actores e informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento del fallo, una vez que ello ocurra.

43. En mérito de lo anterior, no es posible estudiar las cuestiones de fondo planteadas por la parte actora, porque sobre ellas habrá de pronunciarse el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE ÚNICO. Se **revoca** el acuerdo impugnado.

...

Esta resolución fue notificada a este Instituto mediante cedula electrónica, el veinte de marzo del presente año.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver sobre la petición de suspensión del procedimiento de remoción de la y los Consejeros Electorales del estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la LGIPE; así como 2, párrafos 1 y 2; 34 y 35 del Reglamento de Remoción.

Asimismo, la presente determinación se emite en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente del juicio ciudadano **SUP-JDC-236/2021**, en la que se estableció que el CG del INE es la autoridad competente para conocer y pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del procedimiento de remoción seguido en contra de la Consejera Electoral **Isabel Guadarrama Bustamante**, así como a los Consejeros Electorales **José Enrique Pérez Rodríguez** y **Alfredo Javier Arias Casas**, del OPLE del estado de Morelos.

SEGUNDO. PETICIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La Consejera Electoral **Isabel Guadarrama Bustamante**, así como a los Consejeros Electorales **José Enrique Pérez Rodríguez** y **Alfredo Javier Arias Casas** del IMPEPAC solicitan la suspensión del procedimiento de remoción iniciado en su contra, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Morelos.

Para sustentar dicha petición *-tal y como se constata de los escritos de presentados ante la UTCE como de la síntesis de agravios contenidas en la resolución cuyo acatamiento se atiente-*,¹³ aducen sustancialmente lo siguiente:

a. El resultado positivo a COVID-19 por parte del consejero Alfredo Javier Arias Casas y el riesgo manifiesto ante el incremento del número de contagios en el Estado de Morelos constituye un obstáculo para la defensa efectiva de sus derechos.

b. La Sala Superior, al resolver el juicio SUP-JE-09/2021, determinó que aun cuando no se previera un supuesto de excepción para suspender el procedimiento en el que se discute la remoción de las y los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales, es conforme a derecho la suspensión cuando se desarrolla un Proceso Electoral, a fin de no distraer recursos económicos, materiales y humanos en otras áreas administrativas que pudieran

¹³ https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0236-2021.pdf

entorpecer las actividades relacionadas con la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones, por lo que la UTCE debería pronunciarse respecto de la posible suspensión del procedimiento de remoción, considerando que el mismo puede continuar en cualquier momento, una vez concluido el Proceso Electoral en curso; por lo que los denunciados volvieron a solicitar la suspensión del procedimiento y, no obstante ello, la UTCE insistió en no atender dicho criterio.

c. La Secretaría Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral han sostenido criterios distintos en materia de suspensión de procedimientos de remoción, pues, a manera de ejemplo, en dos procedimientos denunciados por un consejero y una consejera aquí actores se ordenó la suspensión del procedimiento de manera oficiosa.

d. En la actualidad el consejo electoral al que pertenecen está conformado sólo por cinco consejeros, de los cuales cuatro integran las trece comisiones ejecutivas, temporales y permanentes que lo conforman.

e. Se encuentran en estado de indefensión, porque atender los requerimientos derivados del procedimiento podría generar distraer recursos económicos, materiales y humanos en otras áreas administrativas que pudieran entorpecer las actividades relacionadas con la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones, pues al desarrollarse el Proceso Electoral en el Estado de Morelos, se encuentran inmersos en las actividades de dicho proceso, con las limitaciones que genera la pandemia del COVID-19, por lo que podrían verse afectadas las actividades inherentes al Proceso Electoral o la vulneración a su derecho humano a la defensa.

f. A efecto de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados, tendrían que trasladarse a las oficinas del propio instituto morelense de procesos electorales o bien a la bodega relativa para recabar la documentación necesaria para su adecuada defensa, en tanto que, por disposición oficial y atento a los propios acuerdos del Consejo Estatal Electoral, sólo pueden estar en las oficinas el 10% del personal operativo para atender actividades inherentes al Proceso Electoral. Máxime que en dicho instituto se han presentado dos decesos a consecuencia del COVID-19, por lo que es forzoso respetar las medidas de prevención que actualmente prevalecen en el instituto.

g. Continuar con el desarrollo del procedimiento afecta su derecho a integrar y desarrollar de manera correcta las atribuciones que les son conferidas en el Consejo Estatal Electoral de que se trata.

h. El acuerdo impugnado carece de fundamentación y motivación, dado que la responsable se limita a declarar improcedente su solicitud, con el argumento de que su petición ya había sido analizada mediante Acuerdo de veintiocho de enero y en la audiencia de dos de febrero del presente año, por lo que no realiza un análisis de fondo de lo planteado ni considera los resuelto en el expediente SUPJE-09-2021, por lo que dicha resolución constituye un nuevo elemento que resulta suficiente para la suspensión del procedimiento de remoción.

TERCERO. DECISIÓN

Este CG determina que **ha lugar a suspender** el procedimiento de remoción seguido en contra de la y los consejeros denunciados, dentro del expediente UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y sus acumulados, a partir de la ponderación de las circunstancias y posibles consecuencias del caso.

Concretamente, se considera que, de continuar con el trámite y sustanciación del asunto y, en su caso, emitir resolución de fondo que tenga como efecto jurídico la remoción de la y los consejeros denunciados, se podría afectar de manera grave el correcto desarrollo del Proceso Electoral Ordinario que actualmente se encuentra en curso en el estado de Morelos, así como los principios constitucionales exigidos para la validez de la elección, particularmente el de certeza.

La base jurídica, las circunstancias, contexto y particularidades del presente caso que sirven de soporte para adoptar esta determinación, se explican enseguida.

Atribución del CG para analizar y pronunciarse sobre la suspensión de procedimientos de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la LGIPE; así como 34 y 35 del Reglamento de Remoción, las y los Consejeros Electorales de los OPLE podrán ser removidos por el CG del INE por las causas graves que establece la ley.

El procedimiento de remoción está regulado en el citado Reglamento de Remoción; particularmente, en los artículos 37 a 54 de dicho ordenamiento, en los que se establece la forma en que podrá iniciarse dicho procedimiento; los requisitos de la queja o denuncia; las causas de improcedencia y sobreseimiento; la prescripción de la acción; el cómputo de los plazos; los medios de prueba; los requisitos y características de la investigación; las notificaciones; las etapas procesales, y los posibles efectos jurídicos de las resoluciones recaídas a los mismos.

Ciertamente, no existe disposición legal o reglamentaria en la que se prevea o contemple expresamente la posibilidad de suspender el procedimiento de remoción; sin embargo, ello no es obstáculo para que este CG, analice y determine si se debe o no suspender dicho procedimiento.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Remoción, la interpretación de las disposiciones que se prevén en dicho reglamento se llevará a cabo conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. Asimismo, se dispone que **lo no previsto en dicho reglamento será resuelto por el CG, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral y la jurisprudencia aplicable.**

Así, ante la ausencia de disposición normativa que prevea o regule la suspensión de los procedimientos de remoción de Consejeras y Consejeros Electorales estatales, este CG está en posibilidad jurídica de pronunciarse al respecto, valorando las circunstancias y contexto particular de cada caso, frente a los principios constitucionales que deben observarse para la validez de los procesos comiciales, en la renovación de los poderes públicos.

Ello, con fundamento en la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable, en tanto autoridad electoral nacional competente para el nombramiento y remoción de ese tipo de cargos, así como por ser el máximo órgano de dirección con atribuciones para atender y dar respuesta a peticiones sobre este tópico.

Facultad que se corrobora con lo sostenido por la Sala Superior en la resolución que ahora se acata, en el sentido de que, de la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Remoción, se desprende que el CG es la autoridad que tiene la obligación constitucional de dar respuesta a peticiones sobre suspensión de procedimientos de remoción, al ser una cuestión no prevista en dicho ordenamiento y por la trascendencia que pueden tener este tipo de asuntos en la integración del OPLE frente a los procesos electorales.

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior las razones esenciales del criterio contenido en la tesis de la Sala Superior XXVI/2019, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES, ES CONFORME A DERECHO SUSPENDER LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS.- De la interpretación sistemática, teleológica y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 24, párrafos 1, 4 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que la organización de los comicios es una función estatal a cargo del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales electorales, los cuales tendrán servidoras y servidores públicos designados conforme el procedimiento respectivo a fin de garantizar el profesionalismo en el desempeño de su cargo. Ello, en el entendido que los procedimientos electorales están constituidos por una serie sucesiva y concatenada de actos diversos y complejos, los cuales en forma alguna se pueden suspender y, por el contrario, se deben realizar con celeridad. En este sentido, si bien el aludido reglamento de elecciones no prevé un supuesto de excepción para suspender el procedimiento de ratificación o remoción de las y los servidores públicos de los citados organismos públicos, es conforme a derecho esa suspensión cuando se desarrolla un procedimiento electoral, a fin de no distraer recursos económicos, materiales y humanos en otras áreas administrativas que pudieran entorpecer las actividades relacionadas con la preparación, vigilancia y desarrollo de las elecciones. Además, el aludido procedimiento de ratificación o remoción se podrá iniciar o continuar en cualquier momento, una vez concluido el Proceso Electoral respectivo.”

Contexto y particularidades del caso

En primer lugar, es menester destacar que, en el caso, el procedimiento de remoción cuya suspensión se solicitó se admitió contra **tres de los cinco consejeros que actualmente integran el IMPEPAC**, a saber: la Consejera Electoral Isabel Guadarrama Bustamante, así como de los Consejeros Electorales José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas.

Ello, pues si bien dicho órgano se conforma con siete integrantes, lo cierto es que, derivado de la sentencia dictada por la Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-10330/2020, de seis de enero del año en curso, que confirmó la Resolución INE/CG575/2020, se procedió a la remoción de la C. Ana Isabel León Trueba del cargo de Consejera Electoral y Presidenta de dicho OPLE, en tanto que el pasado siete de enero de esta anualidad, falleció la C. América Patricia Preciado Bahena, quien también fuera designada como Consejera Electoral del IMPEPAC¹⁴ por un periodo de siete años.

De lo anterior, es que deba tomarse en cuenta que, de acreditarse que la y los Consejeros denunciados cometieron alguna de las faltas graves previstas legal y reglamentariamente que amerite su remoción, **ello implicaría dejar con solo dos integrantes al máximo órgano de dirección de dicho OPLE**, hasta en tanto no se nombren a las personas que deban ocupar esos cargos.

En efecto, como se demuestra a continuación, el Consejo Estatal del IMPEPAC se encuentra integrado actualmente de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO	PERIODO	INICIO Y CONCLUSIÓN
Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Electoral	7 años	1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2024 ¹⁵
Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Electoral	7 años	
José Enrique Pérez Rodríguez	Consejero Electoral	7 años	
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2027 ¹⁶
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años	

Ahora bien, en el caso, es importante tener en cuenta que el procedimiento de remoción iniciado en contra de la y los Consejeros denunciados actualmente se encuentra en la etapa probatoria, por lo que, concluida ésta, se procedería a dar vista a las partes para que formulen los alegatos que estimen pertinentes. Hecho lo anterior, se declarará cerrada la instrucción y se procederá a la elaboración del proyecto correspondiente para que sea puesto a consideración de este CG.

Así, en condiciones ordinarias, el tiempo que tomaría el agotamiento de las etapas descritas es de veinticinco días hábiles,¹⁷ de lo que se sigue que la conclusión de dicho procedimiento tendría lugar dentro de la etapa de campaña del Proceso Electoral actualmente en curso en el estado de Morelos, que corresponderá del **diecinueve de abril al dos de junio**.

Esto es, existe la posibilidad de que el procedimiento de remoción concluya al tiempo que tiene verificativo una de las etapas fundamentales del referido Proceso Electoral Local.

Por otra parte, se debe tomar en consideración que, de agotarse todas las etapas del procedimiento de remoción y que éste se resuelva en el sentido de acreditarse la comisión de conductas o faltas graves por parte de la y los denunciados que impliquen su remoción, el tiempo que tomaría nombrar a las personas que deban ocupar esos cargos tendría lugar dentro de las etapas fundamentales de los procesos electorales y, posiblemente, se extendería más allá de la conclusión de los mismos.

En efecto, el proceso de nombramiento de Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE, en términos de la norma reglamentaria aplicable, requiere llevar a cabo una serie de etapas, conforme a lo siguiente: a) Convocatoria pública; b) Registro de aspirantes; c) Verificación de los requisitos legales; d) Examen de conocimientos y cotejo documental; e) Ensayo presencial; f) Valoración curricular y entrevista, y g) Decisión por parte del CG¹⁸

En ese sentido, si bien la normativa electoral no prevé plazos específicos para el desahogo y conclusión de cada una de las etapas señaladas, la experiencia muestra que este tipo de procedimientos de selección y designación toma, al menos, entre ocho y diez semanas, conforme a lo siguiente:

- a) Convocatoria pública: 5 días hábiles
- b) Registro de aspirantes: 5 días hábiles
- c) Verificación de los requisitos legales: dentro de los 10 días hábiles siguientes a la etapa anterior.
- d) Examen de conocimientos y cotejo documental: dentro de los 10 días hábiles siguientes a la etapa anterior.
- e) Ensayo presencial: dentro de los 10 días hábiles siguientes a la etapa anterior.
- f) Valoración curricular y entrevista: dentro de los 5 días hábiles siguientes a la etapa anterior.

¹⁴ Mediante acuerdo INE/CG194/2020

¹⁵ Acuerdo INE/CG431/2017

¹⁶ Acuerdo INE/CG293/2020

¹⁷ Artículo 42, en correlación con el diverso 52, numeral 1, ambos del Reglamento de Remoción.

¹⁸ Artículo 7, numeral 2 del Reglamento de Remoción

Ello, sin que pase desapercibido que la estimación temporal antes descrita pueda ser mayor, puesto que todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación son impugnables, con lo cual podría generarse una situación extraordinaria en su desahogo y conclusión.

Así, y a manera ejemplificativa, vale la pena mencionar que el procedimiento de designación de las y los consejeros denunciados, Isabel Guadarrama Bustamante, Alfredo Javier Arias Casas y José Enrique Pérez Rodríguez como integrantes del IMPEPAC, se llevó cabo en un periodo de aproximadamente **seis meses**¹⁹, en tanto que la **Convocatoria** correspondiente se aprobó el siete de marzo de dos mil diecisiete;²⁰ el **registro** de aspirantes del ocho al diez y del trece al quince de marzo de dos mil diecisiete; la **verificación de los requisitos legales**, entre el quince de marzo y cuatro de abril de dos mil diecisiete; el **examen de conocimientos** el ocho de abril de dos mil diecisiete; el **ensayo presencial** el trece de mayo de dos mil diecisiete; la recepción de **observaciones de los partidos políticos**, del nueve al doce de junio de dos mil diecisiete; la **valoración curricular y entrevista**, el quince y dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, siendo aprobado el acuerdo de designación en sesión extraordinaria del CG celebrada de **doce de septiembre de ese año**.²¹

Ahora bien, con independencia de lo anterior, y en un escenario hipotético en que el procedimiento de remoción que nos ocupa concluyera el treinta de abril del presente año –conforme a los plazos previstos en el Reglamento de remoción y en atención a la etapa procesal en el que actualmente se encuentra -, y que la resolución de fondo quedara firme, entonces el nombramiento de las nuevas personas integrantes del Consejo Estatal del IMPEPAC tomaría, previsiblemente, los siguientes tiempos y abarcaría las etapas siguientes:

Conclusión del procedimiento de remoción	Convocatoria pública para la designación de las y los consejeros	Registro de aspirantes	Verificación de los requisitos legales	Examen de conocimientos y cotejo documental	Ensayo presencial	Valoración curricular y entrevista
30 abril	10 al 14 de mayo	17 al 21 de mayo	24 de mayo al 4 de junio	7 al 18 de junio	21 de junio al 2 de julio	5 al 9 de julio

Siendo que, conforme a los plazos previstos para cada una de las etapas del Proceso Electoral Ordinario que se desarrolla actualmente en el estado de Morelos, se tiene lo siguiente

Campañas Electorales Campaña para Diputaciones y Ayuntamientos	Jornada	Cómputos y resultados ²²	Declaración de Validez
Del 19 de abril al 2 de junio de 2021 ²³	6 de Junio de 2021 ²⁴	PREP Del 6 al 7 de junio de 2021	Resueltos todos los juicios de inconformidad
		Cómputos Municipales Del 9 al 12 de junio de 2021	
		Cómputos Distritales Del 9 al 12 de junio de 2021	

¹⁹ En similar temporalidad (cuatro meses y medio y, cinco meses) se llevó a cabo por ejemplo, el proceso de selección y designación de la consejeras o consejeros del OPL en Hidalgo y Chihuahua.

²⁰ Misma que fue modificada por la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017, lo que conllevó a que se emitiera una nueva el catorce de julio de ese año.

²¹ A mayor abundamiento, también se destaca que el último procedimiento de selección y designación de los Consejeras y Consejeros Electorales del IMPEPAC, concretamente el relativo a la consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez y el consejero Pedro Gregorio Alvarado Ramos, se llevó en un periodo de aproximadamente 103 días, en tanto que la convocatoria correspondiente fue publicada el veinte de junio al diez de julio de dos mil veinte y la designación respectiva se concretó hasta el treinta de septiembre de ese año.

²² Art. 245 CIPEEM, así como datos contenidos en: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/morelos/>

²³ Art. 188 CIPEEM.

²⁴ Art. 209 CIPEEM

Como se observa, de resultar fundado el procedimiento iniciado en contra de la Consejera Electoral Isabel Guadarrama Bustamante, así como de los Consejeros Electorales José Enrique Pérez Rodríguez y Alfredo Javier Arias Casas, podría provocar una incidencia directa y sustantiva en el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Local que se desarrolla en el estado de Morelos.

Ello, pues conforme a los plazos señalados, así como la línea de tiempo antes precisada, su posible remoción se daría en una de las etapas cruciales dentro del Proceso Electoral Local Ordinario en la entidad; máxime que, el tiempo para el desahogo de aquéllas relativas procedimiento de selección y designación para ocupar, en su caso, las vacantes que pudieran darse respecto de esos cargos, sería insuficiente para considerar el máximo órgano de decisión del IMPEPAC estuviera debidamente integrado, con lo cual se podría afectar la observancia y vigencia de los principios constitucionales exigidos para la validez de cualquier elección.

En efecto, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES.

En ese mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece en su artículo 23, fracción V, que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la CPEUM. Determinando, a su vez, su naturaleza y funciones, conforme a lo siguiente:

[...]

Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable.

Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos

Políticos;

2. Educación cívica;

3. Preparación de la Jornada Electoral;

4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y

11. Las que determine la normatividad correspondiente.

[...]

Por otra parte, el artículo 71 del Código local, establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, el artículo 78 del citado código enumera las atribuciones de ese Consejo Estatal, como se muestran a continuación:

[...]

*Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:*

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los Organismos Electorales;

II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

III. Expedir los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

IV. Designar y remover al Secretario Ejecutivo, a los Directores Ejecutivos y, en su caso, a los encargados de despacho, a propuesta de la mayoría simple de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal, con la aprobación calificada de los Consejeros Electorales;

V. Cuidar la debida integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y municipales electorales;

VI. Designar y remover al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los Consejos Distritales y municipales, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, con la aprobación de mayoría calificada de los Consejeros Electorales;

VII. Convocar a los partidos políticos para que nombren a sus representantes, propietarios y suplentes, ante estas instancias;

VIII. Designar al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional, a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional, en términos de la fracción IV de este artículo;

IX. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial, la lista de los integrantes de los Consejos Distritales y municipales electorales;

X. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el Proceso Electoral;

XI. Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código;

XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública que sea necesario para garantizar, el orden durante las sesiones del Consejo Estatal y la seguridad de sus integrantes, el desarrollo pacífico de los procesos electorales y los de participación ciudadana;

XIII. Autorizar convenios con instituciones de educación pública y privada para desarrollar programas y actividades de capacitación electoral, así como de educación y educación cívica, conforme a las propuestas de las comisiones que correspondan;

XIV. Autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

XV. Convenir con el Instituto Nacional los términos y procedimientos para que los ciudadanos morelenses residentes en el extranjero, puedan votar para la elección de Gobernador, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables;

XVI. Solicitar información a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México sobre la no inhabilitación de ciudadanos que hubiesen solicitado su registro para ser candidatos a un cargo de elección popular;

XVII. Solicitar, con la aprobación de la mayoría calificada del Consejo Estatal, la asunción total del Proceso Electoral o parcial de alguna actividad propia de la función electoral que le corresponda al Instituto Morelense del proceso local al Instituto Nacional, conforme a la Constitución Federal y demás leyes aplicables;

XVIII. Informar al Congreso, al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos de los municipios, según sea el caso, de los asuntos que sean de su competencia;

XXIX. Aprobar anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local;

XX. Proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos;

XXI. Aprobar los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;

XXII. Proporcionar en forma equitativa a los partidos políticos, el uso de instalaciones y los instrumentos de trabajo necesarios para que los representantes acreditados puedan cumplir con las funciones que le son propias dentro de los Organismos Electorales, los que dispondrán de un espacio propio y de la papelería y equipos de oficina básicos, para realizar sus trabajos dentro de las instalaciones del Instituto Morelense;

XXIII. Determinar y vigilar el cumplimiento de los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y ayuntamientos;

XXIV. Aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el Proceso Electoral, conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XXV. Recabar de los consejos electorales distritales, municipales, así como de las comisiones y direcciones, los informes y certificaciones que estime necesarios por estar relacionados con el Proceso Electoral;

XXVI. Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue;

XXVII. Recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de coaliciones o candidaturas comunes, así como de frentes o fusiones en los casos de partidos políticos locales;

XXVIII. Registrar y publicar por una sola vez, la Plataforma Electoral que por cada Proceso Electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes en los términos de este Código;

XXIX. Registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;

XXX. Resolver sobre la sustitución de candidatos;

XXXI. Registrar a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes ante el programa de resultados electorales preliminares y ante el conteo rápido, en su caso;

XXXII. Promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XXXIII. Proveer lo necesario a fin de que los funcionarios de casilla, así como los representantes de partido, reciban alimentación durante el día de la elección, desde su apertura hasta su cierre;

XXXIV. Implementar y operar el programa de resultados preliminares de las elecciones locales de conformidad con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como los conteos rápidos que se aprueben;

XXXV. Recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador y Diputados de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas;

XXXVI. Recibir de los Consejos Municipales Electorales el cómputo de la elección de miembros de los ayuntamientos, distribuir y asignar regidurías, otorgando las constancias respectivas;

XXXVII. Realizar los cómputos totales, declarar la validez de las elecciones y determinar la distribución de los diputados plurinominales y la asignación de regidores, otorgando en todos los casos las constancias respectivas;

XXXVIII. Organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;

XXXIX. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;

XL. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;

XLI. Investigar por los medios legales a su alcance, hechos que afecten de manera relevante los derechos de los partidos políticos o el Proceso Electoral Ordinario o extraordinario y los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros y, en su caso, dar cuenta de los hechos, omisiones o ilícitos a las autoridades competentes;

XLII. Resolver los recursos administrativos de su competencia;

XLIII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley;

XLIV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

XLV. Implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, con cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, a ciudadanos, jóvenes y niños del Estado;

XLVI. Vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales en los casos previstos por este Código;

XLVII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

XLVIII. Determinar lo conducente respecto a los informes que se rindan al Instituto Nacional;

XLIX. Aprobar y requerir informes respecto a los programas de educación cívica que proponga e implemente la Comisión de Capacitación, Educación Cívica y

Participación Ciudadana que generen las áreas ejecutivas, para promover la cultura cívica y de participación ciudadana entre los servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, entre los ciudadanos, jóvenes y niños del Estado;

L. Asumir directamente por causa justificada, la realización de los cómputos municipales o distritales en los términos previstos por este ordenamiento;

LI. Aprobar los acuerdos y los informes necesarios para el debido cumplimiento de la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

LII. Requerir, en su caso, a las autoridades estatales y municipales que correspondan para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la petición, remitan la información que obre en sus archivos para verificar la correcta expedición de la constancia de residencia para efectos de registro de candidaturas respecto a la veracidad debiendo, en su caso, remitir el expediente aperturado en términos de lo dispuesto por los artículos 184 de este Código y 7 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a petición expresa de cuando menos tres integrantes del Consejo Estatal, denunciando cuando corresponda los hechos, omisiones o ilícitos que pudieran encontrar a las autoridades competentes;

LIII. Observar y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral;

LIV. Presentar un informe sobre cada Proceso Electoral, dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de este, y

LV. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[...]

Así, conforme al marco jurídico reseñado, el IMPEPAC es la autoridad electoral depositaria y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en la entidad, siendo que, el desempeño de dicha función, se ejecuta través de su máximo órgano de dirección, al cual le corresponde, entre múltiples tareas, el de **vigilar** el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como **velar** que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y autenticidad rijan en todo el Proceso Electoral.

Expuesto lo anterior, es importante señalar que actualmente en el estado de Morelos se están por elegir **doce (12) Diputaciones de Mayoría Relativa, ocho (8) Diputaciones de Representación Proporcional, treinta y tres (33) Presidencias Municipales, treinta y tres (33) Sindicaturas y ciento cincuenta y tres (153) Regidurías.**

Esta situación es relevante, dado que implica que el OPLE, a través de su máximo órgano de decisión – *Consejo Estatal del IMPEPAC*-, lleve a cabo una serie de actos dirigidos a garantizar el adecuado desarrollo del proceso comicial en la entidad, a fin de renovar los mencionados cargos de elección popular en los términos y plazos previstos legalmente.

Ello, tomando en consideración que las etapas que integran dicho proceso comicial constituyen una serie sucesiva y concatenada de actos muy diversos y complejos, desde la preparación de la elección, Jornada Electoral y de resultados y declaración de validez, las cuales se desarrollan de manera continua y sin interrupciones, acorde con los tiempos y plazos legales.

Siendo que, en la especie, se resalta que el Consejo Estatal del IMPEPAC debe llevar a cabo, al menos, las siguientes actividades durante los meses de marzo, abril y mayo de este año:²⁵

1. Registro de las candidaturas para ayuntamientos y diputaciones locales.
2. Organizar debates públicos entre las y los candidatos.
3. Designación del personal que tendrá acceso a la bodega electoral.
4. Remitir para su publicación, la lista de candidatos registrados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
5. Periodo de reclutamiento y selección de SE y CAE Locales.
6. Aprobación de topes de gastos de campaña para Diputaciones.
7. Realizar simulacros de cómputo de la elección en los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
8. Realización del primer, segundo y tercer simulacro del PREP *-el dieciséis, veintitrés y treinta de mayo de dos mil veintiuno-*.
9. Acreditar a representantes de las y los candidatos independientes ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
10. Comunicación oficial a los Gobiernos Estatal y Municipales para que se abstengan de publicitar las obras que realicen o hayan realizado, así como los programas implementados.

Como se advierte, existen una serie de actividades y obligaciones a cargo del máximo órgano de decisión del IMPEPAC *-enunciativas-* que requieren su debida integración y funcionamiento para cumplir con lo ordenado por ley.

Ello, tomando en cuenta que, como se indicó, en la actualidad el Consejo Estatal del IMPEPAC está conformado sólo por cinco consejerías, lo que ha motivado que la y los Consejeros **denunciados deban formar parte, de manera simultánea, de las trece comisiones ejecutivas permanentes y temporales** constituidas para el debido funcionamiento del OPLE,²⁶a saber:

²⁵ <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2020/11/Calendario%202020-2021.pdf>

²⁶ ACUERDO IMPEPAC/CEE/089/2021 visible en: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2021/02%20Feb/ACUERDO-089-O-12-02-2021.pdf>.

➤ **Comisiones Ejecutivas Permanentes:**

1. De Asuntos Jurídicos;
2. De Organización y Partidos Políticos;
3. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
4. De Administración y Financiamiento;
5. De Participación Ciudadana;
6. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
7. De Quejas;
8. De Transparencia;
9. De Fiscalización;
10. De imagen y Medios de Comunicación;
11. De Fortalecimiento de lo igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

➤ **Comisiones Ejecutivas Temporales**

12. De Asuntos indígenas, y
13. Para el Desarrollo de los Actividades Electorales Preliminares (PREP).

Esto, pues en términos de lo previsto en el artículo 84 del Código local, el Consejero Presidente *-cuya titularidad recae en el C. Pedro Gregorio Alvarado Ramos²⁷-* no puede ser integrante de dichas Comisiones.

Por último, también resulta importante tener en consideración, que de acuerdo al artículo 76 del código local, las sesiones del Consejo Estatal, a primera convocatoria, serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y, en caso de no reunirse la mayoría, la sesión tendrá lugar a segunda convocatoria, con las y los Consejeros y representantes que asistan; sin embargo, en caso de que el procedimiento de remoción instaurado en contra de la y los Consejeros denunciados resulte procedente y, en su caso, se acredite la gravedad de las faltas que les son atribuidas, el Consejo Estatal del IMPEPAC solo contaría con dos personas integrantes, lo cual, dadas las actividades encomendadas a dicho OPLE, podrían poner en riesgo el Proceso Electoral en el que está inmerso el Estado de Morelos.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que, mediante sesión extraordinaria de quince de enero del año en curso, este CG haya dictado el acuerdo INE/CG15/2021, relativo a la aprobación de la convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente y de la Consejera o Consejero Electoral para cubrir las vacantes en el OPLE de Morelos *-como consecuencia de la remoción de quien ostentara el cargo de Presidenta del IMPEPAC, así como del sensible fallecimiento de la también Consejera Electoral de dicho instituto electoral local-*, en el que se especificó que, dicho procedimiento deberá concretarse a más tardar el dieciséis de abril del año en curso, para efecto de que las personas designadas entren en funciones el día siguiente.

Ello, pues aún en el supuesto que a la fecha programada por esta autoridad electoral se logre la designación del número de consejerías que deben integrar el Consejo Estatal del IMPEPAC *-siete-*, también lo es que, en caso de declararse fundado el procedimiento instaurado en contra de la y los Consejeros denunciados *-atendiendo a los plazos y etapas en la que se encuentra-*, ello conllevaría a que dicho órgano se integre únicamente con cuatro consejerías de **reciente incorporación**, en momentos cruciales del desarrollo del proceso comicial en estado de Morelos²⁸ *-2020-2021-*, aunado al número de consejerías que, de ser el caso, pudieran estar integrando las comisiones de referencia.

En suma, en el presente caso, se tienen los siguientes aspectos y circunstancias relevantes:

- a) El desarrollo del proceso local en curso en el estado de Morelos y las obligaciones principales y sustantivas que dentro de éstos tienen a cargo las y los consejeros denunciados;
- b) En el procedimiento de remoción son parte denunciada tres de las cinco consejerías que actualmente integran el máximo órgano de dirección del IMPEPAC;
- c) El estado procesal actual del procedimiento de remoción, así como la fecha estimada en la que podría dictarse la resolución por parte de este CG;

²⁷ Acuerdo INE/CG14/2021

²⁸ Como ya se mencionó, en la etapa de Campañas Electorales Campaña para Diputaciones y Ayuntamientos, Jornada, Cómputos y resultados, así como Declaración de Validez.

- d) Tiempo que tomaría nombrar nuevos consejeros y Consejeras electorales estatales, en caso de quedar acreditada la actualización de alguna de las faltas graves previstas legalmente, frente al Proceso Electoral Local que se desarrolla en el estado de Morelos, y
- e) La actual y posible futura integración de las trece comisiones ejecutivas permanentes y temporales constituidas para el debido funcionamiento del OPLE.

Por tanto, la ausencia de la Consejera Electoral **Isabel Guadarrama Bustamante**, así como de los Consejeros Electorales **José Enrique Pérez Rodríguez** y **Alfredo Javier Arias Casas**, derivada de la posibilidad de que sean removidos de su cargo con motivo del procedimiento seguido en su contra, podrían tener implicaciones graves para el adecuado desarrollo y operación del Proceso Electoral que actualmente tienen verificativo en el estado de Morelos y, consecuentemente, generar una afectación a los principios rectores de dicho proceso comicial, lo que, en concepto de esta autoridad electoral, justifica suspender el procedimiento indicado en su contra, hasta la conclusión del Proceso Electoral que actualmente tienen lugar en el estado de Morelos.

Es así que, una vez concluido el proceso electoral ordinario en Morelos, la UTCE continuará con la sustanciación del procedimiento y pondrá a consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución conducente.

Similar criterio fue adoptado por este Consejo General en el Acuerdo INE/CG191/2021, aprobado en sesión extraordinaria del pasado diecinueve de marzo.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN PARA IMPUGNAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el presente Acuerdo es impugnabile a través del recurso de apelación.²⁹

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se suspende el procedimiento de remoción de la Consejera Electoral **Isabel Guadarrama Bustamante**, así como de los Consejeros Electorales **José Enrique Pérez Rodríguez** y **Alfredo Javier Arias Casas** tramitado en el expediente UT/SCG/PRCE/PSM/JL/MOR/9/2019 y sus acumulados, hasta la conclusión del proceso electoral que actualmente tienen lugar en el estado de Morelos, en términos y por las razones expuestas en el considerando TERCERO de este acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo precisado en el considerando CUARTO, el presente acuerdo es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Notifíquese. El presente acuerdo personalmente a la Consejera Electoral **Isabel Guadarrama Bustamante**, así como de los Consejeros Electorales **José Enrique Pérez Rodríguez** y **Alfredo Javier Arias Casas**, por oficio al Partido Social Demócrata de Morelos, por conducto de su representante ante el IMPEPAC y/o persona autorizada; y por estrados a los demás interesados.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que informe a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente SUP-JDC-236/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a que se suspenda la investigación y sus consecuencias, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

²⁹ Sentencia de diez de febrero de dos mil veintiuno dictada en el expediente SUP-JE-009/2021 consultable en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0009-2021.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro de la modificación del Convenio de la coalición parcial denominada Juntos Hacemos Historia para postular ciento ochenta y tres fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el partido político nacional denominado Morena, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobada por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el quince de enero dos mil veintiuno, mediante resolución identificada con la clave INE/CG21/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG326/2021.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HACEMOS HISTORIA” PARA POSTULAR CIENTO OCHENTA Y TRES FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE ENERO DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG21/2021

GLOSARIO

Coalición	Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia”
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convenio Modificado	Convenio Modificado de la Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia”
Convenio Primigenio	Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia”, aprobado mediante Resolución identificada con la clave INE/CG21/2021.
DATE	Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la DEPPP
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que observarán los Partidos Políticos Nacionales que soliciten el registro de los Convenios de Coalición para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa
Junta General	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Morena	Partido Político Nacional denominado Morena
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido Político Nacional y/o Partidos Políticos Nacionales
Reglamento	Reglamento de Elecciones
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización

ANTECEDENTES

- I. **Derechos y obligaciones de los PPN que integran la Coalición.** El PT, el PVEM y Morena se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en LGIPE, así como en la LGPP.
- II. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus Covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto por el Covid-19.
- IV. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia causada por el Covid-19.
- V. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el Covid-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el Covid-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como el establecimiento de las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VI. **Declaración de Fase 2 de la pandemia.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, con base en la declaración de la Organización Mundial de la Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud, declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Covid-19, la cual implica que existen contagios locales, al contrario de la Fase 1, misma que consiste en casos importados.
- VII. **Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicaron en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Covid-19; así como el Decreto del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que sanciona dicho Acuerdo.
- VIII. **Suspensión de plazos inherentes a la función electoral.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19, entre ellas la inscripción de órganos directivos de los partidos políticos.
- IX. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Covid-19 y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicaron en la edición vespertina del DOF las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 deberán implementar los sectores público, social y privado.
- X. **Ampliación de suspensión de plazos.** El dieciséis de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo de la Junta General, se determinó modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos, competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que dicho órgano colegiado acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia por el Covid-19.
- XI. **Declaración de Fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia ocasionada por el Covid-19.

Ese mismo día, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, el cual fue publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- XII. Estrategia de reapertura.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias.
- XIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG286/2020.** En sesión celebrada el treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General emitió Acuerdo por el que se aprobó que, en caso de que su dirigencia así lo autorice, todos los PPN, podrán celebrar sesiones de sus órganos de dirección a distancia o de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas o el uso de éstas y presenciales (ambas modalidades), durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
- XIV. Facultad de atracción ejercida por el INE.** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *RESOLUCIÓN (...) POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021*, identificada con la clave INE/CG187/2020.
- XV. Impugnación de la Resolución INE/CG187/2020.** El trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, recaído en el expediente SUP-RAP-46/2020. Por lo que, la Sala Superior del TEPJF resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación, de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.
- XVI. Plan integral y calendario del PEF.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”*, con clave INE/CG218/2020.
- XVII. Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, conforme a lo previsto en el artículo 40, párrafo 2 de la LGIPE, dio inicio el PEF.
- XVIII. Facultad de atracción del INE en cumplimiento a sentencia del TEPJF.** El once de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió la *RESOLUCIÓN (...) POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020*, con clave INE/CG289/2020.
- XIX. Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”*, identificado con la clave INE/CG308/2020.
- XX. Paridad de género y acción afirmativa indígena en la postulación de candidaturas.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”*, identificado con clave INE/CG572/2020.
- XXI. Aprobación del Instructivo.** El siete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”*, identificado con la clave INE/CG636/2020, publicado en el DOF el veintiuno de diciembre siguiente.

- XXII. Aprobación Lineamientos elección consecutiva.** El siete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS SOBRE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”*, con clave INE/CG635/2020, publicado en el DOF el dieciséis de diciembre siguiente.
- XXIII. Impugnación del Acuerdo INE/CG635/2020.** Inconformes con los Lineamientos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional y Morena, así como diversas personas ciudadanas, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XXIV. Sentencia del TEPJF.** El veintidós de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-JDC- 10257/2020 y acumulados, mediante la cual modificó el Acuerdo INE/CG635/2020, a efecto de eliminar de los Lineamientos las porciones contenidas en el artículo 4, párrafo cuarto, incisos a), párrafos segundo y tercero; b) y c), segundo párrafo, en torno a los módulos de atención ciudadana, y el artículo 5, en relación con la fecha para la presentación del aviso de intención para reelegirse.
- XXV. Presentación de la solicitud de registro del Convenio Primigenio.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a través del escrito signado por los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda, Karen Castrejón Trujillo, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora; Comisionados Nacionales del PT, Vocera Nacional del PVEM y Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente, se solicitó el registro del Convenio Primigenio para postular ciento cincuenta y un fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- XXVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió, en el recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recaídos en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, la modificación de dicho Acuerdo, a efecto de que este Consejo General determinara los veintiún Distritos en los que deberán postularse candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y fijó los Lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad sustantiva para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- XXVII. Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El quince de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se validó el *“ACUERDO (...) POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG572/2020”*, identificado con clave INE/CG18/2021, publicado en el DOF el veintisiete de enero siguiente.
- XXVIII. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, diversos PPN y personas ciudadanas, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- XXIX. Aprobación del Convenio Primigenio.** El quince de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la *“RESOLUCIÓN (...) RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA ‘JUNTOS HACEMOS HISTORIA’ PARA POSTULAR CIENTO CINCUENTA Y UN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021”*, identificada con la clave INE/CG21/2021, publicada en el DOF el dos de febrero del presente año.
- XXX. Impugnación de la Resolución INE/CG21/2021.** Inconformes con la Resolución señalada, diversas personas ciudadanas interpusieron medios de impugnación.

- XXXI. Sentencia del TEPJF.** El diez de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-81/2021 y SUP-JDC-82/2021 acumulado, en la que confirmó la Resolución INE/CG21/2021, por medio de la cual se aprobó la solicitud de registro correspondiente al Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia”.
- XXXII. Sentencia del TEPJF.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, en la que ordenó a este Consejo General modificar el Acuerdo INE/CG18/2021.
- XXXIII. Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se validó el “*ACUERDO (...) POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-21/2021 Y ACUMULADOS, SE MODIFICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021*”, identificado con la clave INE/CG160/2021, publicado en el DOF el dieciséis de marzo siguiente.
- XXXIV. Presentación de la solicitud de modificación del Convenio Primigenio.** El veinte de marzo de dos mil veintiuno, los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda, Karen Castrejón Trujillo, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora; Comisionados Nacionales del PT, Vocera Nacional del PVEM y Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente, solicitaron el registro de la modificación al Convenio Primigenio, al tiempo que presentaron la documentación respectiva a su aprobación.
- XXXV. Consulta a la DATE.** El veinte de marzo de dos mil veintiuno, mediante tarjeta ejecutiva, la titular de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP, remitió a la Dirección correspondiente el oficio de presentación de la solicitud y el Convenio Modificado para el análisis de las cláusulas y porciones relativas a las prerrogativas de radio y televisión de los partidos políticos que integran la Coalición, a la luz de las disposiciones aplicables, así como por lo mandado por este Consejo General mediante Resolución INE/CG21/2021.
- XXXVI. Consulta a la UTF.** El veinte de marzo de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6921/2021, el Director Ejecutivo de la DEPPP, solicitó a la titular de la UTF la revisión del Convenio Modificado, en las cláusulas y porciones relativas al origen y destino de los recursos de los partidos políticos que integran la Coalición, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de fiscalización, así como por lo mandado por este Consejo General a través de la Resolución INE/CG21/2021.
- XXXVII. Respuesta de la DATE.** El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el titular de la citada Dirección comunicó a la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP el resultado del análisis realizado al Convenio Modificado y la documentación presentada.
- XXXVIII. Respuesta de la UTF.** El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la titular de la UTF, por medio del oficio INE/UTF/DA/11608/2021, remitió a la DEPPP las observaciones al Convenio Modificado.
- XXXIX. Remisión del Anteproyecto de Resolución al Presidente del Consejo General.** El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6935/2021, el Director Ejecutivo de la DEPPP remitió al Presidente del Consejo General el Anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Convenio Modificado, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XL. Respuesta del Presidente del Consejo General.** El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/PC/69/2021, el Presidente del Consejo General instruyó al Director Ejecutivo de la DEPPP hacer del conocimiento de la DEPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XLI.** En sesión extraordinaria privada efectuada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el Anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del convenio modificado de la coalición parcial presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para contender en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

I. Marco Constitucional, Legal y Normativo Interno

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014, cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por diez institutos políticos registrados ante esta autoridad administrativa electoral con el carácter de Partido Político Nacional.
2. Los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.

Constitución

3. De conformidad con el Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.
4. El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9º, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
5. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
6. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

LGIPE

7. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
8. El artículo 226, párrafo 2, inciso b), prevé que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, mismas que no podrán durar más de cuarenta y cinco días. Sin embargo, mediante Resolución de este Consejo General, identificada con la clave INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria de once de septiembre de dos mil veinte, se determinó que las precampañas federales iniciarían el veintitrés de diciembre del mismo año.
9. Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.
10. En los artículos 242 al 251, se prevén las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

11. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las mismas deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.

12. En los artículos 87 al 92, se establecen los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales.
13. El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los Partidos Políticos, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.
14. El artículo 87, párrafo 7, señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.
15. El párrafo 9 del mismo artículo, señala que los PPN no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Federal.
16. El párrafo 11 del referido artículo 87, indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.
17. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
18. El párrafo 14 del citado artículo 87, determina que, en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.
19. El párrafo 15 del mismo artículo, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.
20. El artículo 88 establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, al tenor siguiente:

“Artículo 88.

(...)

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

(...)

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”

Nota: Lo subrayado es propio.

21. Por su parte el artículo 89, señala los requisitos que deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar una coalición.
22. El artículo 90, preceptúa que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.
23. El artículo 91, señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

Reglamento

24. Respecto a las modificaciones de los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad administrativa electoral, el artículo 279 señala lo siguiente:

“Artículo 279.

1. *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
2. *La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
3. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
4. *La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”.*

En consecuencia, el Convenio Primigenio aprobado por este Consejo General, el pasado quince de enero, puede ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

II. Competencia del Consejo General

25. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los convenios de coalición celebrados entre los PPN, así como por sus modificaciones, encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGPP, en relación con el artículo 92 de la LGPP.

Para lo cual, este órgano contará con un plazo legal de diez días para resolver sobre la modificación, una vez presentada la solicitud correspondiente, de conformidad con el punto 9 del Instructivo.

Plazo para la presentación de la Modificación del Convenio de Coalición

26. El artículo 279 del Reglamento, en relación con el punto 10 del Instructivo, aprobado mediante Acuerdo INE/CG636/2020, precisan que los convenios de coalición podrán ser modificados por los PPN coaligados, a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir, **hasta el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.**

Documentación a presentarse con la solicitud de registro de la Modificación al Convenio de Coalición

27. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación al Convenio de Coalición deberá acompañarse de la documentación indicada en los numerales 1 y 2 del Instructivo; en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o .docx, el texto íntegro del convenio modificado con firmas autógrafas. La documentación antes referida es la que se enlista a continuación:

“(…)

1. (…)

a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de las Presidencias Nacionales de los PPN integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello, de conformidad con sus respectivos Estatutos. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*

b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc o .docx*

c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada PPN integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- *Participar en la coalición respectiva;*

- *La Plataforma Electoral;*

- En su caso, postular y registrar como coalición a las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc o .docx

2. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los PPN integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el PPN contenga en coalición en la elección o las elecciones que corresponda, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del PPN, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

(...)"

En ningún caso, la modificación al convenio de coalición podrá implicar el cambio de modalidad que fue registrada por este Consejo General.

Solicitud de registro de modificación del Convenio Primigenio

28. En términos de lo previsto en el numeral 9 del Instructivo, este Consejo General contará con un plazo legal de diez días, siguientes a su presentación, para resolver sobre la modificación del Convenio, siempre y cuando la coalición que presente la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos.

Ahora bien, de conformidad con lo determinado en el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Por lo que, este término se calcula a partir del veintiuno de marzo de dos mil veintiuno para concluir el treinta del mismo mes, es decir, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

MARZO 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					20 Solicitud	21 (día 1)
22 (día 2)	23 (día 3)	24 (día 4)	25 (día 5)	26 (día 6)	27 (día 7)	28 (día 8)
29 (día 9)	30 (día 10) Resolución					

Análisis de procedencia de registro de la modificación del Convenio

29. Es preciso señalar que el análisis de la aprobación de la modificación del Convenio se realizará en dos apartados:

A) se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por los PPN que lo signan.

B) se analizará que el contenido del Convenio Modificado se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la modificación al Convenio de Coalición

30. El artículo 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el numeral 9 del Instructivo, disponen que la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que, para el análisis de la modificación al convenio se auxiliará de la DEPPP.

En ese orden, aunado a la solicitud de registro del Convenio Modificado, presentada el veinte de marzo del presente año, por los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del PT, así como por la C. Karen Castrejón Trujillo, Vocera del PVEM y por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto la documentación soporte precisada a continuación:

Documentación conjunta:

a) Originales:

- MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR EL C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM", REPRESENTADO POR LA C. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO, EN SU CALIDAD DE VOCERA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON EL OBJETO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN (183) CIENTO OCHENTA Y TRES, DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN QUE SE CONFORMAN E INTEGRAN EL PAÍS, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA COMICIAL FEDERAL ORDINARIA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, POR LOS QUE SE SOMETEN SU VOLUNTAD A LOS SIGUIENTES CAPÍTULOADOS DE CONSIDERANDOS, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS.
- Anexo 1: Relación de los ciento ochenta y tres Distritos Electorales uninominales federales en los que la Coalición postulará candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Convocatoria de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Hacemos Historia, de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.
- Acta de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Hacemos Historia, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

b) Diversa documentación:

- CD que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, del Convenio Modificado.
- CD que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, de la relación de los ciento ochenta y tres Distritos Electorales uninominales federales en los que la Coalición postulará candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Documentación del Partido del Trabajo

- A. Actos de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, relativos a la aprobación de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de ocho de marzo de dos mil veintiuno.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el once de marzo de dos mil veintiuno.
- Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el once de marzo de dos mil veintiuno.

- B.** Actos de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, relativos a la aprobación de la modificación al convenio de coalición.
- a) Documentación certificada:
- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, de once de marzo de dos mil veintiuno.
 - Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional.
 - Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.
 - Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Documentación del PVEM:

- A.** Actos de la sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, relativos a la aprobación de la modificación del convenio de coalición.
- a) Documentación original:
- Publicación de la convocatoria en un periódico de circulación nacional.
 - Publicación de la convocatoria en estrados, de siete de marzo de dos mil veintiuno.
 - Acuerdo CPN-07/2021 del Consejo Político Nacional, de doce marzo de dos mil veintiuno.
 - Retiro de la convocatoria en estrados, de doce de marzo de dos mil veintiuno.

Documentación de Morena:

- A.** Ahora bien, en relación con este instituto político, se presentó la documentación relativa a la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, toda vez que, el quince de noviembre del año próximo pasado, el Consejo Nacional, en su sesión ordinaria, aprobó, entre otros asuntos, participar en coalición con el PT y el PVEM, asimismo, se facultó al Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitieran concretar las coaliciones a nivel federal y local. Atribución plasmada expresamente en la documentación soporte del Convenio Primigenio, e incluso en el texto del mismo Convenio, aprobado por este Consejo General el quince de enero del presente año.

En razón de lo anterior, por mandato del Consejo Nacional y, toda vez que, ambos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional forman parte de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, es que se presenta la modificación al convenio de coalición.

- 31.** Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la DEPPP coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el PT, el PVEM y Morena, con el objeto de obtener el registro de la modificación al Convenio de Coalición.

Revisión de la aprobación estatutaria de la modificación al Convenio de Coalición

- 32.** Por lo que hace al PT, es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobar la realización de convenios, de conformidad con lo que prevé el artículo 39 Bis, inciso a) de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

"Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.

(...)"

En cuanto al PVEM, es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de los Convenios de Coalición, acorde con lo señalado en el artículo 18, fracciones III y IV de la norma estatutaria correspondiente, a saber:

"Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. (...)"

Por lo que hace a Morena, es atribución del Consejo Nacional la aprobación de las coaliciones en los procesos electorales a nivel nacional, así como delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, en términos del artículo 41, párrafo segundo, incisos h) e i) del Estatuto vigente, que a la letra establece:

"Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. (...)

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

i. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.

(...)"

En el caso, como se puntualizó en el Considerando 30, en cuanto a la documentación que entregó Morena, el Consejo Nacional facultó al Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitieran concretar las coaliciones a nivel federal y local.

- 33.** La Presidencia del Consejo General, con el apoyo de la DEPPP, verificó que a la modificación del Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes la aprobaron, en apego a lo establecido en los Estatutos respectivos. Por lo que, del análisis correspondiente se corroboró lo siguiente:

a) Respecto de los documentos presentados por el PT, se acredita:

Comisión Coordinadora Nacional: conforme a lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos, se constató que la convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional fuera emitida por alguno de sus integrantes con tres días de anticipación y notificada por correo electrónico. La aludida sesión contó con la asistencia de 12 de los 17 integrantes de dicho órgano directivo, acreditados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 70.58% (setenta punto cincuenta y ocho por ciento).

Asimismo, acorde con los artículos 37 y 43 de los Estatutos, en la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, efectuada el once de marzo del presente año, se aprobó por unanimidad la convocatoria y orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, a celebrarse el diecisiete de marzo del año en curso.

Comisión Ejecutiva Nacional: conforme al artículo 37 de la norma estatutaria correspondiente, se revisó que la convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional fuera emitida por la Comisión Coordinadora Nacional con por lo menos tres días de anticipación y notificada a sus integrantes a través de correo electrónico. Dicha sesión contó con la presencia de 102 de los 159 integrantes del órgano que nos ocupa, acreditados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 64.15% (sesenta y cuatro punto quince por ciento).

Igualmente, se verificó que, acorde con los artículos 37, 37 Bis y 39 Bis, incisos a), c), d) y f) de la norma estatutaria, en la sesión ordinaria celebrada el diecisiete de marzo del año que transcurre, la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobó por unanimidad la modificación al Convenio de Coalición para contender en la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el marco del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021. Por otra parte, se facultó a dos Comisionados Políticos Nacionales para firmar y presentar las modificaciones correspondientes y todos los documentos relativos a éstas, así como para realizar las correcciones pertinentes.

b) Por lo que hace a la documentación presentada por el PVEM, se acredita:

Consejo Político Nacional: acorde con lo indicado en el artículo 17 de los Estatutos del PVEM, se constató que la convocatoria al Consejo Político Nacional fuera emitida de forma mancomunada por las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Comité Ejecutivo Nacional, con cinco días naturales de antelación, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados del partido político. Dicha sesión contó con la asistencia de 16 de los 25 integrantes del mencionado órgano directivo, acreditados ante este Instituto, por lo que obtuvo un quórum del 64% (sesenta y cuatro por ciento).

Conforme a lo determinado por los artículos 17 y 18, fracciones III y IV de los Estatutos, en la sesión del Consejo Político Nacional, celebrada el doce de marzo del presente año, se aprobó por unanimidad de sus miembros la modificación al Convenio de Coalición para el PEF 2020-2021.

c) En relación con los documentos remitidos por Morena, se acredita:

Como se expresó en los Considerandos 30 y 32 de la presente Resolución, en su debido momento, el Consejo Nacional de Morena facultó al Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitieran concretar las coaliciones a nivel federal y local.

Es el caso que, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, forman parte de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición y aprobaron la modificación del Convenio, como se observa en el siguiente inciso.

d) En relación con los documentos de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición:

Al respecto, el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se convocó a la sesión urgente de la citada Comisión, a celebrarse al siguiente día, con motivo de la aprobación de las modificaciones al Convenio Primigenio. Por lo que, a dicha sesión asistieron sus integrantes, a saber:

- PT: Los Comisionados Políticos Nacionales, Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda.
- PVEM: La Vocera Nacional, Karen Castrejón Trujillo.
- Morena: Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora.

Del acta se desprende que las modificaciones al Convenio Primigenio se aprobaron por unanimidad de los presentes.

34. Por lo tanto, la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:

- La modificación al Convenio de Coalición suscrito entre el PT, el PVEM y Morena, para postular 183 fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa para contender en el PEF.
- La autorización para que los Comisionados Políticos Nacionales del PT, la Vocera Nacional del PVEM y el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, la modificación al Convenio, acorde con lo señalado en el artículo 89, párrafo 1 de la LGPP, relacionado con el numeral 1, inciso c) del Instructivo.

35. El Convenio Modificado fue signado por los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacional del PT; por la C. Karen Castrejón Trujillo, Vocera Nacional del PVEM y por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido en el numeral 1, inciso a) del Instructivo.

Verificación del apego de la modificación al Convenio de Coalición al marco normativo electoral aplicable

A continuación, se presentan las modificaciones realizadas al Convenio de la Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia":

CONVENIO PRIMIGENIO	CONVENIO MODIFICADO
CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL (...) CON EL OBJETO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN (151) CIENTO CINCUENTA Y UN , DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN QUE SE CONFORMAN E INTEGRAN EL PAÍS, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA COMICIAL FEDERAL ORDINARIA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, (...)	MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL (...) CON EL OBJETO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN (183) CIENTO OCHENTA Y TRES , DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN QUE SE CONFORMAN E INTEGRAN EL PAÍS, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA COMICIAL FEDERAL ORDINARIA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL 6 DE JUNIO DEL AÑO 2021, (...)
CONSIDERANDOS	CONSIDERANDOS
7. Que los partidos firmantes del presente convenio acordamos postular (151) ciento cincuenta y un fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)	7. Que los partidos firmantes del presente convenio acordamos postular (183) ciento ochenta y tres fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)
11. Que la coalición que han suscrito MORENA, PT y PVEM, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición parcial, al postular de manera conjunta y bajo el Principio de Mayoría Relativa a (151) ciento cincuenta y un fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)	11. Que la coalición que han suscrito MORENA, PT y PVEM, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición parcial, al postular de manera conjunta y bajo el Principio de Mayoría Relativa a (183) ciento ochenta y tres fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)
II. El PT declara que: (...)	II. El PT declara que: (...)
5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el PT participe en Coalición parcial con MORENA y PVEM así como con otras fuerzas políticas nacionales, para la postulación de manera conjunta y bajo el Principio de Mayoría Relativa a (151) ciento cincuenta y un fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)	5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el PT participe en Coalición parcial con MORENA y PVEM así como con otras fuerzas políticas nacionales, para la postulación de manera conjunta y bajo el Principio de Mayoría Relativa a (183) ciento ochenta y tres fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)
TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición parcial con la finalidad de postular en coalición parcial electoral a (151) ciento cincuenta y un fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)	TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición parcial con la finalidad de postular en coalición parcial electoral a (183) ciento ochenta y tres fórmulas de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Federales (...)

CLÁUSULAS	CLÁUSULAS
CLÁUSULA PRIMERA. (...)	CLÁUSULA PRIMERA. (...)
LAS PARTIDOS firmantes: (...)	LAS PARTIDOS firmantes: (...)
Conviene en participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en coalición electoral parcial para postular las candidaturas a la elección de Diputadas y Diputados Federales al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2021-2024, postulando a (151) ciento cincuenta y un fórmulas (...)	Conviene en participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en coalición electoral parcial para postular las candidaturas a la elección de Diputadas y 12Diputados Federales al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2021-2024, postulando a (183) ciento ochenta y tres fórmulas (...)
CLÁUSULA TERCERA. (...)	CLÁUSULA TERCERA. (...)
2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas, objeto del presente convenio, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Hacemos Historia" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Hacemos Historia" conforme a su mecanismo de decisión, salvo en el caso del PVEM y PT. (...)	2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas, objeto del presente convenio, será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Hacemos Historia" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Hacemos Historia" conforme a su mecanismo de decisión, salvo en el caso del PVEM. (...)
5. LAS PARTES se comprometen a presentar el registro de las fórmulas de las candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados que integrarán la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, postulada por la coalición electoral "Juntos Hacemos Historia" ante los órganos del Instituto Nacional Electoral, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley y acuerdos del INE, a través de cada una de las representaciones de los partidos coaligados y suscritos en el presente instrumento legal. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por cada partido postulante. (...)	5. LAS PARTES se comprometen a presentar el registro de las fórmulas de las candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados que integrarán la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, postulada por la coalición electoral "Juntos Hacemos Historia" ante los órganos del Instituto Nacional Electoral, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley y acuerdos del INE, a través de la representación de MORENA, salvo en el caso del PVEM. Ante los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA". En todo caso, la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA", observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros. (...)
CLÁUSULA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la coalición. (...) los trámites del registro y sustitución de los candidatos ante las autoridades electorales, será realizada a través de cada una de las representaciones de los partidos coaligados y suscritos en el presente instrumento legal. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por cada partido postulante. (...)	CLÁUSULA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la coalición. (...) los trámites del registro y sustitución de los candidatos ante las autoridades electorales, será realizada a través de la representación de MORENA, salvo en el caso del PVEM. Ante los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HACEMOS HISTORIA". (...)
CLÁUSULA OCTAVA. (...)	CLÁUSULA OCTAVA. (...)

<p>Y que dicho remanente, será utilizado para las candidaturas postuladas por cada partido político en lo individual y en esta coalición electoral, dependiendo su origen partidista.</p>	<p>Y que dicho remanente, será utilizado para las candidaturas postuladas por cada partido político en lo individual y en esta coalición electoral, dependiendo su origen partidista.</p> <p>Se precisa que el 99.5 % del financiamiento para las candidaturas postuladas por cada partido político en lo individual, se ejercerá de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición, esto es, dependiendo de las circunstancias se definirá en el momento procesal oportuno por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición el porcentaje específico que se aportara en su caso a las candidaturas sigladas por cada partido dentro de la coalición, lo anterior en ejercicio a la garantía de autoorganización y autodeterminación que tenemos los partidos políticos, mismo que de ser el caso de inmediato se notificara a la autoridad electoral para efectos de la rendición de cuentas. Por cuanto hace a los criterios para la distribución de remanentes, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.</p>
<p>Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición Parcial, enteradas de su contenido, así como alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce por cuadruplicado, a los 23 días del mes de diciembre de 2020.</p>	<p>De conformidad con lo previsto en las cláusulas segunda y décima segunda del convenio de coalición, vistas las constancias de la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, celebrada el día 18 de marzo de 2021, leído el presente y enteradas las partes del valor legal de las modificaciones realizadas al convenio de coalición y la firmeza de las cláusulas que no sufrieron modificación, ratifican y firman de conformidad al calce, para los efectos legales a que haya lugar, a los 18 días del mes de marzo de 2021.</p>

En razón de lo anterior, el análisis de las modificaciones se abordará desde 3 vertientes: 1) en materia de fiscalización, 2) en materia de radio y televisión y 3) en cumplimiento a lo establecido en el Instructivo.

En materia de fiscalización

36. La titular de la UTF, mediante oficios INE/UTF/DAF/14394/2020 e INE/UTF/DA/471/2021, comunicó el resultado del análisis realizado a las cláusulas del Convenio Primigenio, en su correspondiente ámbito de atribuciones.

En relación con la revisión efectuada por la UTF al Convenio Primigenio, sustancialmente, observó lo siguiente:

INE/UTF/DAF/14394/2020:

“En atención a su solicitud de analizar el convenio de la coalición “Juntos haremos Historia”, en las cláusulas relativas al origen y destino de los recursos de los partidos políticos de PT, PVEM y Morena, se observa lo siguiente:

1. Se sugiere que en el convenio se establezca claramente el porcentaje o monto de financiamiento público que aportarán a la coalición, ya que en el mismo señala

que el 99.5 del financiamiento de cada partido se distribuirá para los candidatos en coalición o los postulados en los individual de cada partido sin un criterio específico para cada uno.

2. Se sugiere que en el convenio de Coalición se establezca la distribución de aportaciones que reciba la coalición al final de las campañas electorales, ya que en el mismo no lo señala, lo anterior de conformidad al artículo 220, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

3. En el convenio se deben señalar los criterios para la distribución de remanentes en cuentas bancarias, activo fijo, cuentas por cobrar, por pagar e impuestos, ya que en caso contrario se deberá realizar de acuerdo a los porcentajes de financiamiento público aportado, de conformidad con el artículo 220, numerales 2, inciso a) y 3 del Reglamento de Fiscalización, ya que en el convenio se señala que se hará de acuerdo al mismo, pero no se desglosan dichos criterios”

INE/UTF/DAF/471/2021:

“Me refiero al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1873/2021 en el que solicita confirme si los convenios remitidos por las Coaliciones “Juntos Hacemos Historia” y “Va por México”, solventan las observaciones puntualizadas en los oficios INE/UTF/DA/14394/2020 e INE/UTF/DA/14395/2020, remitiendo los escritos REPMORENAINE-004/2020, signado por los Representantes Propietarios y Suplente de los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena; así como el escrito suscrito por los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Sobre el particular, me permito informarle el resultado de la valoración de las aclaraciones de los partidos y de la documentación presentada:

Coalición “Juntos Hacemos Historia”

1. Establecer claramente el porcentaje o monto del financiamiento público que aportaran a la coalición ya que en el mismo señala que el 99.5 del financiamiento de cada partido se distribuirá para los candidatos de la coalición o a los postulados en lo individual de cada partido sin un criterio específico para cada uno.

Aclaran que en la cláusula NOVENA, numeral 4 del convenio de coalición los partidos integrantes de la coalición se comprometen a entregar de su financiamiento para las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición: Morena el 0.5%, PT el 0.5% y PVEM, el 0.5%, de su financiamiento y para las candidaturas postuladas por cada partido político en lo individual y de la coalición electoral dependiendo el origen partidista: Morena el 99.5%, PT el 99.5% y PVEM, el 99.5%, de su financiamiento.

2. Se establezca la distribución de las aportaciones que reciba la coalición al final de las campañas electorales, ya que en el mismo no se señala.

No se pronuncian al respecto; no obstante, al señalar en la cláusula NOVENA del convenio, que al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración, le es aplicable el punto siguiente.

3. Señalar los criterios para la distribución de los remanentes en cuentas bancarias, activo fijo, cuentas por cobrar, por pagar e impuestos, ya que en el convenio no se detallan los criterios.

Aclaran que los remanentes serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.”

A efecto de aclarar lo solicitado, y cumplir con lo ordenado en la Resolución INE/CG21/2021, la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición aprobó modificaciones en la cláusula octava, para incluir lo siguiente:

“Se precisa que el 99.5 % del financiamiento para las candidaturas postuladas por cada partido político en lo individual, se ejercerá de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición, esto es, dependiendo de las circunstancias se definirá en el momento procesal oportuno por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición el porcentaje específico que se aportara en su caso a las candidaturas sigladas por cada partido dentro de la coalición, lo anterior en ejercicio a la garantía de autoorganización y autodeterminación que tenemos los partidos políticos, mismo que de ser el caso de inmediato se notificara a la autoridad electoral para efectos de la rendición de cuentas. Por cuanto hace a los criterios para la distribución de remanentes, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.”

Al respecto, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA/11608/2021 señaló:

“Al respecto, se identifica que se continúa sin incorporarse al convenio un criterio específico, respecto al ejercicio del 99.5% del financiamiento público que la coalición clasifica como remanente de esta prerrogativa.

Sin embargo, la coalición atendiendo a lo señalado en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, deberá informar a la Comisión de Fiscalización el porcentaje de distribución del financiamiento para campaña, así como la distribución por tipo de campaña, a más tardar diez días antes del inicio de la campaña electoral.

Con relación a la distribución de remanentes, esta Unidad Técnica de Fiscalización dará seguimiento a que estos sean distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada.”

Es preciso puntualizar que la Coalición deberá conducirse con apego irrestricto a las disposiciones establecidas en la LGIPE, la LGPP, los Reglamentos de Fiscalización y Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como por los acuerdos del Consejo General.

En ese sentido, no resulta procedente lo señalado en el primer párrafo de su propuesta de adición, pues la Coalición debe apegarse a los plazos legales establecidos en los instrumentos jurídicos antes referidos. Por lo anterior, a través, de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, deberá informar a la Comisión de Fiscalización el porcentaje de distribución del financiamiento para campaña, así como la distribución por tipo de campaña, a más tardar diez días antes del inicio de la campaña electoral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en términos del convenio de coalición que nos ocupa.

En materia de radio y televisión

Respecto a dicho tópico, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición señalan en su oficio de presentación lo siguiente:

“Por lo que hace a la solicitud de identificar ¿Quién es el responsable de administrar la prerrogativa de Radio y Televisión de la Coalición?, es de aclararle a esa autoridad administrativa electoral nacional que de conformidad con los artículos 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y 167, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la **Cláusula Décima** del Convenio de Coalición, se estableció claramente que al tratarse de una coalición parcial, **cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado.**

De igual forma se estableció respecto de la administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.”

En ese sentido, este Consejo General considera acertada la precisión que realiza la coalición, toda vez que, el artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento, establece que, tratándose una coalición total, el Convenio de Coalición debe establecer, entre otras cosas, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, pero **no lo señala así (explícitamente) para el caso de coaliciones parciales.**

Análisis del Convenio conforme al Instructivo

37. Asimismo, la Presidencia del Consejo General verificó que las cláusulas del Convenio modificadas, con su respectivo listado de Distritos Electorales uninominales donde se postularán candidaturas a diputaciones, identificados como **ANEXO UNO**, en treinta y cuatro fojas, cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la LGPP, relacionado con el numeral 3 del Instructivo, lo cual se acredita con los argumentos que se expresan a continuación:

- a) En la cláusula **PRIMERA** y a lo largo del documento, se modifica el número de Distritos Electorales uninominales, pasando de ciento cincuenta y un (151) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a ciento ochenta y tres (183), respetando en todo momento el límite de candidaturas que corresponden a las coaliciones parciales, a saber:

CONVENIO PRIMIGENIO	CONVENIO MODIFICADO			
Total	Modificación Siglas PPN	Retiran Fórmulas	Agregan Fórmulas	Total Final
151	19	1	33	183

Por lo tanto, se advierte que las adecuaciones al listado de Distritos Electorales Uninominales consisten en lo siguiente:

- Aumenta de ciento cincuenta y un (151) a ciento ochenta y tres (183) el número de Distritos Electorales en los que se postularán candidaturas bajo la coalición parcial;
- Retiran el Distrito Electoral 06 de Nuevo León, cuyo origen partidista era de Morena;
- Se agregan los siguientes Distritos:

#	Entidad	Distrito	PPN
1	Aguascalientes	3	PVEM
2	Baja California	1	Morena
3		7	Morena
4	Chihuahua	5	PVEM
5		8	Morena
6		9	PVEM
7	CDMX	3	Morena
8		10	Morena
9		13	Morena
10	Coahuila	2	Morena
11		3	Morena
12		4	Morena
13		5	Morena
14	Guanajuato	13	Morena
15	Guerrero	7	Morena

#	Entidad	Distrito	PPN
16	Hidalgo	1	Morena
17		4	Morena
18		6	Morena
19	México	41	PVEM
20	Morelos	2	Morena
21		4	Morena
22	Oaxaca	7	PVEM
23	Puebla	2	PVEM
24		7	Morena
25		10	Morena
26	Querétaro	3	Morena
27	Sinaloa	2	Morena
28		5	Morena
29		7	Morena
30	Tamaulipas	5	PVEM
31	Tlaxcala	2	PT
32	Veracruz	13	PVEM
33		18	PVEM

Ahora bien, es preciso señalar que, del listado de los Distritos Electorales Uninominales se desprende que, respecto de las candidaturas a las diputaciones que postulará la Coalición, el origen partidario coincide cabalmente con el grupo parlamentario al que pertenecerán en el caso de ser electos, como se muestra a continuación:

PT	PVEM	MORENA	TOTAL
45	50	88	183

En razón de las modificaciones expresadas, el listado final de los Distritos Electorales Uninominales en los que la Coalición postulará candidaturas a diputaciones, es el siguiente:

ID	NOMBRE ESTADO	SIGLADO	ID DTTO	CABECERA DISTRICTAL	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
1	AGUASCALIENTES	PT	2	AGUASCALIENTES	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
2	AGUASCALIENTES	PVEM	3	AGUASCALIENTES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
3	BAJA CALIFORNIA	MORENA	1	MEXICALI	MORENA	MORENA
4	BAJA CALIFORNIA	PT	3	ENSENADA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
5	BAJA CALIFORNIA	MORENA	7	MEXICALI	MORENA	MORENA
6	BAJA CALIFORNIA	PVEM	8	TIJUANA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
7	BAJA CALIFORNIA SUR	PT	1	LA PAZ	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
8	BAJA CALIFORNIA SUR	PT	2	SAN JOSÉ DEL CABO	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
9	CHIAPAS	MORENA	1	PALENQUE	MORENA	MORENA
10	CHIAPAS	MORENA	2	BOCHIL	MORENA	MORENA
11	CHIAPAS	PT	5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO

12	CHIAPAS	MORENA	6	TUXTLA GUTIÉRREZ	MORENA	MORENA
13	CHIAPAS	MORENA	7	TONALÁ	MORENA	MORENA
14	CHIAPAS	MORENA	8	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	MORENA	MORENA
15	CHIAPAS	MORENA	9	TUXTLA GUTIÉRREZ	MORENA	MORENA
16	CHIAPAS	PVEM	10	VILLAFLORES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
17	CHIAPAS	PVEM	11	LAS MARGARITAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
18	CHIAPAS	PVEM	13	HUEHUETÁN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
19	CHIHUAHUA	MORENA	2	JUÁREZ	MORENA	MORENA
20	CHIHUAHUA	PT	3	JUÁREZ	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
21	CHIHUAHUA	MORENA	4	JUÁREZ	MORENA	MORENA
22	CHIHUAHUA	PVEM	5	DELICIAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
23	CHIHUAHUA	PT	7	CUAUHTÉMOC	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
24	CHIHUAHUA	MORENA	8	CHIHUAHUA	MORENA	MORENA
25	CHIHUAHUA	PVEM	9	HIDALGO DEL PARRAL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
26	CIUDAD DE MÉXICO	PVEM	2	GUSTAVO A. MADERO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
27	CIUDAD DE MÉXICO	MORENA	3	AZCAPOTZALCO	MORENA	MORENA
28	CIUDAD DE MÉXICO	PT	4	IZTAPALAPA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
29	CIUDAD DE MÉXICO	MORENA	5	TLALPAN	MORENA	MORENA
30	CIUDAD DE MÉXICO	PT	8	CUAUHTÉMOC	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
31	CIUDAD DE MÉXICO	MORENA	10	MIGUEL HIDALGO	MORENA	MORENA
32	CIUDAD DE MÉXICO	MORENA	13	IZTACALCO	MORENA	MORENA
33	CIUDAD DE MÉXICO	PVEM	15	BENITO JUÁREZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
34	CIUDAD DE MÉXICO	MORENA	16	ÁLVARO OBREGÓN	MORENA	MORENA
35	CIUDAD DE MÉXICO	PVEM	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
36	CIUDAD DE MÉXICO	PT	20	IZTAPALAPA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
37	CIUDAD DE MÉXICO	MORENA	23	COYOACÁN	MORENA	MORENA
38	COAHUILA	PT	1	PIEDRAS NEGRAS	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
39	COAHUILA	MORENA	2	SAN PEDRO	MORENA	MORENA
40	COAHUILA	MORENA	3	MONCLOVA	MORENA	MORENA
41	COAHUILA	MORENA	4	SALTILLO	MORENA	MORENA
42	COAHUILA	MORENA	5	TORREÓN	MORENA	MORENA
43	COAHUILA	PT	6	TORREÓN	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
44	DURANGO	MORENA	1	VICTORIA DE DURANGO	MORENA	MORENA
45	DURANGO	MORENA	2	GÓMEZ PALACIO	MORENA	MORENA
46	DURANGO	MORENA	3	GUADALUPE VICTORIA	MORENA	MORENA
47	DURANGO	PT	4	VICTORIA DE DURANGO	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
48	GUANAJUATO	MORENA	13	VALLE DE SANTIAGO	MORENA	MORENA
49	GUERRERO	MORENA	1	CD. ALTAMIRANO	MORENA	MORENA
50	GUERRERO	PVEM	3	ZIHUATANEJO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

					MÉXICO	
51	GUERRERO	PT	5	TLAPA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
52	GUERRERO	MORENA	6	CHILAPA	MORENA	MORENA
53	GUERRERO	MORENA	7	CHILPANCINGO	MORENA	MORENA
54	GUERRERO	PVEM	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
55	HIDALGO	MORENA	1	HUEJUTLA DE REYES	MORENA	MORENA
56	HIDALGO	PVEM	2	IXMIQUILPAN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
57	HIDALGO	MORENA	4	TULANCINGO DE BRAVO	MORENA	MORENA
58	HIDALGO	PVEM	5	TULA DE ALLENDE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
59	HIDALGO	MORENA	6	PACHUCA DE SOTO	MORENA	MORENA
60	JALISCO	MORENA	1	TEQUILA	MORENA	MORENA
61	JALISCO	PVEM	4	ZAPOPAN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
62	JALISCO	MORENA	5	PUERTO VALLARTA	MORENA	MORENA
63	JALISCO	PVEM	6	ZAPOPAN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
64	JALISCO	MORENA	7	TONALÁ	MORENA	MORENA
65	JALISCO	PVEM	8	GUADALAJARA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
66	JALISCO	PVEM	9	GUADALAJARA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
67	JALISCO	MORENA	10	ZAPOPAN	MORENA	MORENA
68	JALISCO	MORENA	11	GUADALAJARA	MORENA	MORENA
69	JALISCO	MORENA	12	SANTA CRUZ DE LAS FLORES	MORENA	MORENA
70	JALISCO	MORENA	13	TLAQUEPAQUE	MORENA	MORENA
71	JALISCO	PVEM	14	GUADALAJARA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
72	JALISCO	MORENA	15	LA BARCA	MORENA	MORENA
73	JALISCO	MORENA	16	TLAQUEPAQUE	MORENA	MORENA
74	JALISCO	PVEM	17	JOCOTEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
75	JALISCO	MORENA	18	AUTLÁN DE NAVARRO	MORENA	MORENA
76	JALISCO	MORENA	19	CIUDAD GUZMÁN	MORENA	MORENA
77	JALISCO	PT	20	TONALÁ	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
78	MÉXICO	PVEM	1	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
79	MÉXICO	PT	2	SANTA MARÍA TULTEPEC	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
80	MÉXICO	PT	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
81	MÉXICO	MORENA	4	NICOLÁS ROMERO	MORENA	MORENA
82	MÉXICO	PT	5	TEOTIHUACÁN DE ARISTA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
83	MÉXICO	PVEM	6	COACALCO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
84	MÉXICO	MORENA	12	IXTAPALUCA	MORENA	MORENA
85	MÉXICO	PT	14	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO

86	MÉXICO	PT	15	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
87	MÉXICO	PT	16	ECATEPEC DE MORELOS	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
88	MÉXICO	MORENA	24	NAUCALPAN DE JUÁREZ	MORENA	MORENA
89	MÉXICO	PVEM	26	TOLUCA DE LERDO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
90	MÉXICO	PT	27	METEPEC	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
91	MÉXICO	MORENA	30	CHIMALHUACÁN	MORENA	MORENA
92	MÉXICO	PT	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
93	MÉXICO	MORENA	34	TOLUCA DE LERDO	MORENA	MORENA
94	MÉXICO	MORENA	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	MORENA	MORENA
95	MÉXICO	PT	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
96	MÉXICO	PVEM	41	OJO DE AGUA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
97	MICHOACÁN	PT	3	HEROICA ZITÁCUARO	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
98	MICHOACÁN	PT	12	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
99	MORELOS	MORENA	2	JIUTEPEC	MORENA	MORENA
100	MORELOS	MORENA	4	JOJUTLA	MORENA	MORENA
101	NAYARIT	MORENA	1	SANTIAGO IXCUINTLA	MORENA	MORENA
102	NAYARIT	PVEM	2	TEPIC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
103	NAYARIT	PT	3	COMPOSTELA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
104	NUEVO LEÓN	MORENA	2	APODACA	MORENA	MORENA
105	NUEVO LEÓN	PT	3	GRAL. ESCOBEDO	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
106	NUEVO LEÓN	PT	5	MONTERREY	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
107	NUEVO LEÓN	PVEM	7	GARCÍA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
108	NUEVO LEÓN	PVEM	8	GUADALUPE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
109	NUEVO LEÓN	PVEM	10	MONTERREY	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
110	NUEVO LEÓN	PT	11	GUADALUPE	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
111	NUEVO LEÓN	MORENA	12	BENITO JUÁREZ	MORENA	MORENA
112	OAXACA	MORENA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	MORENA	MORENA
113	OAXACA	PT	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
114	OAXACA	MORENA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	MORENA	MORENA
115	OAXACA	MORENA	5	SALINA CRUZ	MORENA	MORENA
116	OAXACA	PVEM	7	CIUDAD IXTEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
117	OAXACA	PT	8	OAXACA DE JUÁREZ	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
118	OAXACA	MORENA	9	PUERTO ESCONDIDO	MORENA	MORENA
119	PUEBLA	PVEM	1	HUAUCHINANGO	PARTIDO VERDE	PARTIDO VERDE

				DEGOLLADO	ECOLOGISTA DE MÉXICO	ECOLOGISTA DE MÉXICO
120	PUEBLA	PVEM	2	CUAUTILULCO BARRIO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
121	PUEBLA	PT	3	TEZIUTLÁN	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
122	PUEBLA	MORENA	4	AJALPAN	MORENA	MORENA
123	PUEBLA	PT	5	SAN MARTÍN TEXMELUCÁN DE LABASTIDA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
124	PUEBLA	MORENA	6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA
125	PUEBLA	MORENA	7	TEPEACA	MORENA	MORENA
126	PUEBLA	MORENA	8	CIUDAD SERDÁN	MORENA	MORENA
127	PUEBLA	PVEM	9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
128	PUEBLA	MORENA	10	CHOLULA DE RIVADAVIA	MORENA	MORENA
129	PUEBLA	MORENA	11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA
130	PUEBLA	MORENA	12	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA
131	PUEBLA	MORENA	13	ATLIXCO	MORENA	MORENA
132	PUEBLA	PT	14	ACATLÁN DE OSORIO	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
133	PUEBLA	PT	15	TEHUACÁN	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
134	QUERÉTARO	MORENA	2	SAN JUAN DEL RÍO	MORENA	MORENA
135	QUERÉTARO	MORENA	3	SANTIAGO DE QUERÉTARO	MORENA	MORENA
136	QUINTANA ROO	PVEM	1	PLAYA DEL CARMEN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
137	QUINTANA ROO	MORENA	2	CHETUMAL	MORENA	MORENA
138	QUINTANA ROO	MORENA	3	CANCÚN	MORENA	MORENA
139	QUINTANA ROO	PVEM	4	CANCÚN	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
140	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM	1	MATEHUALA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
141	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM	3	RIOVERDE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
142	SAN LUIS POTOSÍ	MORENA	4	CIUDAD VALLES	MORENA	MORENA
143	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM	5	SAN LUIS POTOSÍ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
144	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM	6	SAN LUIS POTOSÍ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
145	SAN LUIS POTOSÍ	PVEM	7	TAMAZUNCHALE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
146	SINALOA	PT	1	MAZATLÁN	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
147	SINALOA	MORENA	2	LOS MOCHIS	MORENA	MORENA
148	SINALOA	PT	3	GUAMÚCHIL	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
149	SINALOA	MORENA	5	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA	MORENA
150	SINALOA	MORENA	7	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA	MORENA
151	SONORA	PT	2	NOGALES	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
152	SONORA	MORENA	3	HERMOSILLO	MORENA	MORENA
153	SONORA	MORENA	5	HERMOSILLO	MORENA	MORENA

154	SONORA	PT	7	NAVOJOA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
155	TAMAULIPAS	PVEM	1	NUEVO LAREDO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
156	TAMAULIPAS	PT	2	REYNOSA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
157	TAMAULIPAS	PVEM	3	RÍO BRAVO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
158	TAMAULIPAS	MORENA	4	H. MATAMOROS	MORENA	MORENA
159	TAMAULIPAS	PVEM	5	CIUDAD VICTORIA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
160	TAMAULIPAS	MORENA	7	CIUDAD MADERO	MORENA	MORENA
161	TAMAULIPAS	MORENA	8	TAMPICO	MORENA	MORENA
162	TAMAULIPAS	PT	9	REYNOSA	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
163	TLAXCALA	PT	1	APIZACO	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
164	TLAXCALA	PT	2	TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO
165	VERACRUZ	PVEM	1	PÁNUCO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
166	VERACRUZ	PVEM	2	TANTOYUCA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
167	VERACRUZ	MORENA	3	TUXPAM DE RODRÍGUEZ CANO	MORENA	MORENA
168	VERACRUZ	MORENA	4	VERACRUZ	MORENA	MORENA
169	VERACRUZ	MORENA	5	POZA RICA DE HIDALGO	MORENA	MORENA
170	VERACRUZ	MORENA	8	XALAPA	MORENA	MORENA
171	VERACRUZ	PVEM	12	VERACRUZ	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
172	VERACRUZ	PVEM	13	HUATUSCO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
173	VERACRUZ	MORENA	14	MINATITLÁN	MORENA	MORENA
174	VERACRUZ	MORENA	15	ORIZABA	MORENA	MORENA
175	VERACRUZ	MORENA	16	CÓRDOBA	MORENA	MORENA
176	VERACRUZ	MORENA	17	COSAMALOAPAN	MORENA	MORENA
177	VERACRUZ	PVEM	18	ZONGOLICA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
178	VERACRUZ	MORENA	19	SAN ÁNDRES TUXTLA	MORENA	MORENA
179	YUCATÁN	PVEM	2	PROGRESO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
180	YUCATÁN	PVEM	5	TICUL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
181	ZACATECAS	MORENA	1	FRESNILLO	MORENA	MORENA
182	ZACATECAS	PVEM	2	JERÉZ DE GARCÍA SALINAS	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
183	ZACATECAS	PT	3	ZACATECAS	PARTIDO DEL TRABAJO	PARTIDO DEL TRABAJO

- b) La cláusula **TERCERA**, numeral 2, determina que, respecto a la elección de candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, el nombramiento final será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los institutos políticos, salvo en el caso del PVEM.

Por otra parte, en el numeral 5 de la misma cláusula, se indica que el registro de candidaturas se llevará a cabo por medio de la representación de Morena ante el Consejo

General, salvo en el caso del PVEM. Asimismo, se establece que las sustituciones de candidaturas serán resueltas por la citada Comisión.

Lo señalado debe interpretarse sólo para la presentación física de las solicitudes de registro ante los órganos de este Instituto, mas no así en cuanto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR). Lo anterior, en razón de que, conforme a lo establecido por el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el caso de las coaliciones, la autorización del registro en el sistema mencionado se realiza a través del partido político que postula la candidatura.

A su vez, la cláusula **SÉPTIMA**, confirma lo señalado en el párrafo que antecede.

Para este caso, en el Convenio Modificado se ajusta el procedimiento para la postulación y sustitución de las candidaturas, cumpliendo cabalmente con lo previsto en el artículo 91, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, así como en el inciso c) del numeral 3 del Instructivo, toda vez que, sólo se modifica el procedimiento a seguir.

En ese orden de ideas, los PPN integrantes de la Coalición quedan obligados a cumplir lo dispuesto en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG572/2020, así como en sus modificaciones, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF, aprobadas por este órgano a través de los Acuerdos INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021.

Del mismo modo, deberá cumplirse con lo indicado en el Acuerdo de este Consejo General, con clave INE/CG635/2020, y modificado mediante sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, el veintidós de diciembre de dos mil veinte, en los autos de los expedientes SUP- JDC-10257/2020 y Acumulados.

- 38.** Al respecto, **esta autoridad administrativa electoral estima válidas las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial**, en razón de que las mismas fueron aprobadas por los órganos competentes de los PPN que la integran, dentro del plazo previsto en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento y el numeral 10 del Instructivo, dicho plazo comprende desde su aprobación por este Consejo General (15 de enero de 2021) y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas, es decir, hasta el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno.

Por otro lado, las modificaciones al Convenio de Coalición no afectan el principio de definitividad de las etapas del PEF, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones, por lo cual los PPN pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a las cláusulas de los convenios de coalición, o bien a la reconfiguración del número de Distritos Electorales Uninominales o entidades federativas en que se postularán fórmulas de candidaturas a diputaciones federales de mayoría relativa, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del PEF en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos y entidades federativas indicadas.

Con tales modificaciones, tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral, en la inteligencia de que si bien aumenta el número de Distritos Electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, se mantiene dentro del límite referido en el artículo 88, párrafo 5 de la LGPP, así como el numeral 1, inciso c), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Ahora bien, con esta modificación tampoco se afecta la certidumbre del PEF, en razón de que al momento de aprobarse por los PPN que la integran y de presentarla ante la Oficialía de Partes Común de este Instituto, aún no ha iniciado el período de registro de candidaturas para el presente proceso. En consecuencia, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas electorales, en tanto que éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que la ciudadanía conozca el número, la identificación y la ubicación de los Distritos Electorales Uninominales en que serán postuladas las candidaturas a diputaciones federales de la Coalición Parcial denominada "Juntos Hacemos Historia", así como el origen partidario de las mismas, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de que, al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado el período de registro de candidaturas, por lo cual no existe posibilidad de que la ciudadanía aduzca

violación a sus derechos político-electorales, derivado del aumento en el número de Distritos Electorales Uninominales y de las entidades federativas en que participará la coalición.

Conclusión

39. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia **de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial para postular ciento ochenta y tres (183) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentada por el PT, el PVEM y Morena, para contender en el PEF, reúne los requisitos establecidos para obtener su registro.** Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del INE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la CPEUM; relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff) de la LGIPE; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, 89, 91 y 92 de la LGPP, y 276 y 279 del Reglamento, así como en el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el registro de las modificaciones al Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Hacemos Historia”, presentada el veinte de marzo de dos mil veintiuno, para postular ciento ochenta y tres (183) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por el PT, el PVEM y Morena, para contender en el PEF 2020-2021, mismas que como **ANEXO UNO** (Convenio de Coalición Modificado) forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En materia de radio y televisión, la coalición “Juntos Hacemos Historia” cumple con lo ordenado en la Resolución INE/CG21/2021, y respecto a lo ordenado en la misma Resolución, en materia de fiscalización, a través, de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición, deberá informar a la Comisión de Fiscalización el porcentaje de distribución del financiamiento para campaña, así como la distribución por tipo de campaña, a más tardar diez días antes del inicio de la campaña electoral, conforme con lo establecido en el Considerando 36 de la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a las representaciones ante el Consejo General de los PPN del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.

CUARTO.- Inscribese el Convenio Modificado de la Coalición Parcial “Juntos Hacemos Historia” en el libro respectivo que al efecto lleva la DEPPP.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

La Resolución y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-25-de-marzo-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGord202103_25_rp_27.pdf